

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0054-A Se expiden los lineamientos
para la gestión del fomento al biocomercio y las
actividades elegibles que aportan a la conservación
del patrimonio natural

2

RESOLUCIÓN:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS:

CIAPP-R-2025-002 Se aprueban y se expiden los
lineamientos generales para la supervisión de
contratos APP

26

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0054-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “*Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad*”;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*(...) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que el numeral 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras que es responsabilidad del Estado lo siguiente: “*Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay*”;

Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza*”;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que el Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente, publicado en los Registros Oficiales Nro. 128 y 148 de 12 de febrero y de 16 de marzo de 1993;

Que el Ecuador aprobó y ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 65 de 25 de agosto de 2017, y Registro Oficial Nro. 86 del 25 de septiembre de 2017;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente determina las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, y señalan respectivamente lo siguiente: *“(...)1. Emitir la política ambiental nacional; y, 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)”*;

Que el numeral 9 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece que uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad es: *“Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“La Autoridad Ambiental Nacional regulará el biocomercio, para lo cual deberá considerar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social, económica y ambiental, así como la distribución justa de los beneficios, de conformidad con las disposiciones de este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que el artículo 81 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, fomentará el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nativa y sus componentes en el marco de biocomercio, para lo cual deberá evitar la degradación genética o la afectación a los fines de la conservación. Se garantiza el acceso, aprovechamiento y participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los resultados y beneficios del biocomercio generados en sus territorios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley”*;

Que el numeral 5 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: *“La autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional. Estos mecanismos se concretarán en acciones de uso sostenible, restauración ecológica de tierras degradadas y deforestadas, permitiendo la regeneración natural o realizando actividades de reforestación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, en coordinación con las demás autoridades competentes.”*;

Que el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente determina sobre los productos forestales no maderables que: *“Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, procesamiento, explotación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. Para el caso de las exportaciones, adicionalmente se deberá cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá lineamientos sobre la conservación y el manejo sostenible de los productos forestales no maderables en base al conocimiento científico, conocimiento tradicional y según la diversidad, endemismo, vulnerabilidad y sensibilidad de las especies”;*

Que el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental (...)”;*

Que el artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales”;*

Que el Código Orgánico del Ambiente en el glosario de términos define al Biocomercio como *“(...) el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Rol del Estado es el siguiente: *“El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, se define como emprendimiento como: *“Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.”;*

Que el artículo 128 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone que: *“Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, así como a artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, así como artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*

se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y otras destinadas al fomento productivo (...)";

Que el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a los conocimientos tradicionales como: *"Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima"*;

Que el numeral 27 de las Disposiciones Generales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *"Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos"*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información"*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: *"Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y*

motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;

Que el literal g) del artículo 14 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que serán atribuciones específicas del Comité Nacional de Patrimonio Natural: *“Coordinar el establecimiento de políticas y normas intersectoriales que promuevan el uso sostenible de los recursos biológicos y que aporten al desarrollo del biocomercio, la bioeconomía, la conservación de servicios ambientales, la producción y consumo sostenible, la responsabilidad extendida del productor, el aprovechamiento de residuos para la industria, los incentivos ambientales, entre otros”*;

Que el artículo 45 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La homologación y validación de la información ambiental objeto de incorporación en el Sistema Único de Información Ambiental estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional. Los procesos de gestión de la información ambiental serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional, con base en sus competencias, y según la normativa secundaria que dicte para el efecto”*;

Que el artículo 46 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Toda información ambiental que sea entregada a la Autoridad Ambiental Nacional deberá cumplir con los siguientes criterios: a) Veracidad: que la información sea auténtica y comprobable; b) Consistencia: que la información esté completa y que se haya generado a través de metodologías estandarizadas y confiables; c) Oportunidad: que la información sea entregada dentro de los plazos establecidos y con la periodicidad determinada; y, d) Actualidad: que la información sea la más reciente que esté disponible. La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de derecho de libre acceso a la información pública, establecerá los lineamientos para la gestión de la información ambiental”*;

Que el artículo 47 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“El Sistema Único de Información Ambiental deberá mantenerse actualizado e incorporar y articular los registros e información establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, además de la que sea definida por la Autoridad Ambiental Nacional. El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional.”*;

Que el artículo 48 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y administrará un sistema informático y demás herramientas tecnológicas que se requieran para la sistematización, acceso y difusión de la información ambiental, a fin de cumplir con los fines de la gestión integral de la información ambiental previstos en esta Sección. La sistematización, articulación, incorporación y manejo de la información en el Sistema Único de Información Ambiental*

se realizará observando la legislación de transparencia y acceso a la información pública y la normativa sobre derechos de autor y propiedad intelectual”;

Que el artículo 243 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes en la materia, el fomento del biocomercio y demás actividades relacionadas con el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. Para dicho fin se crearán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes”;*

Que el artículo 244 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La Autoridad Ambiental Nacional elaborará el Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, en coordinación con las entidades competentes en la materia. Este Plan tendrá como objetivos fundamentales potenciar el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes en la matriz productiva del país; aportar a la sostenibilidad y competitividad del sistema económico previsto en la Constitución; articular todas las formas de organización económica sea pública, privada, mixta, popular y solidaria; y procurar la transición hacia sistemas de producción sostenibles que promuevan una economía competitiva, inclusiva y resiliente al cambio climático”;*

Que el artículo 246 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Créase el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, vinculado al Sistema Único de Información Ambiental, que será administrado y operado por la Autoridad Ambiental Nacional. El registro será de acceso público y contendrá información relevante y oportuna que permita orientar la política de fomento del biocomercio; realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la inversión; mejorar los sistemas de monitoreo, trazabilidad y contabilidad ambiental; así como perfeccionar los mecanismos de promoción e incentivo que fomenten el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes”;*

Que el artículo 247 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Para el desarrollo de actividades que fomenten el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, se deberá contar con los respectivos permisos y autorizaciones administrativas”;*

Que el artículo 797 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: “*(...) La Autoridad Ambiental Nacional diseñará e implementará incentivos económicos y no económicos que contribuyan a una aplicación efectiva del Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible contemplados en el presente artículo podrán aplicarse de forma conjunta con los incentivos para la conservación de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 24 de febrero de 2014, dispone Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá entre sus atribuciones: “*Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación relacionados con temas de*

aprovechamiento y gestión de los recursos naturales derivados de la biodiversidad, atendiendo la conservación del patrimonio natural del país”;

Que mediante Decreto No. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 16 de julio de 2017, en el artículo 1 se establece lo siguiente: “*Aprobar y oficializar la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021", con el propósito de: 1) Incorporar la biodiversidad, los bienes y los servicios ecosistémicos asociados, en la gestión de las políticas públicas; 2) Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación; 3) Distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos asociados, contemplando especificidades de género e interculturalidad, y; 4) Fortalecer la gestión de los conocimientos y las capacidades nacionales que promuevan la innovación en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”;*

Que mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021 publicada en el Suplemento del Segundo Registro Oficial Nro. 466 de 4 de junio de 2021 a través de la cual se resuelve Expedir la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y se establece en el artículo 3 los Términos y definiciones, y en el cual se define: “*Consentimiento: la manifestación de voluntad libre, previa, específica expresa, informada e inequívoca, por la que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de datos personales a tratar los mismos. Datos personales registrables: los datos personales que conforme al ordenamiento jurídico deben estar contenidos en Registros Públicos. Datos sensibles: Se consideran datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos humanos o la dignidad e integridad de las personas.”;*

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2018-0555-M de 5 de mayo de 2018 el Subsecretario de Patrimonio Natural remitió al Ministro de Ambiente a la fecha, lo siguiente: “*(...) se solicitó al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI, hoy SENADI) el registro de tres marcas de servicios: BioEmprendimiento Ecuador, BioIndustria Ecuador y BioComercio Ecuador. Estas marcas protegen principalmente los servicios relacionados con el control de calidad y reconocimiento de las distintas actividades económicas basadas en la utilización de recursos de base biológica y el bio conocimiento, todo esto como base de una propuesta de bioeconomía que reconoce la biodiversidad como fuente de bienes y servicios únicos. Como parte del proceso de registro el IEPI generó a favor del Ministerio del Ambiente los respectivos títulos que acreditan el registro de las mencionadas marcas de servicios; en este sentido, mediante el presente realizó la entrega de los títulos originales conforme el siguiente detalle: Número de Titulo/Denominación IEPI_2018_TI_2700 / Bio Industria Ecuador IEPI_2018_TI_2701 / Bio Comercio Ecuador IEPI_2018_TI_2702 / Bio Emprendimiento Ecuador (...)*”;

Que se realizaron cuatro talleres para la construcción de la propuesta de Norma para el Fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural. El primer taller se realizó el 20 de marzo de 2023 con el objetivo de definir los términos bioemprendimiento y bionegocio e identificar los vacíos en el Acuerdo Ministerial Nro. 034. El segundo taller se realizó el 22 agosto de 2023 para presentar la propuesta de norma técnica para recibir retroalimentación en cuanto a definiciones y planteamiento de lineamientos. El tercer taller se realizó el 30 de octubre de 2023 para presentar la propuesta de norma técnica actualizada a productores. El cuarto taller se llevó a cabo el 20 de febrero de 2025 donde se presentó la versión final de propuesta del Acuerdo Ministerial que expide la Norma para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación;

Que mediante correo electrónico institucional con fecha 31 de enero de 2025, el Director de Biodiversidad solicitó a la Dirección de Comunicación la publicación en la página web del MAATE, el proyecto de Norma Técnica para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación con el siguiente texto: “*(...) Solicito su gentil atención y gestión para la publicación en el sitio oficial, el borrador de la norma para el fomento a los Bioemprendimientos, bionegocios y otras actividades que aportan la conservación (...)*”;

Que en la página web del MAATE fue publicado el proyecto de Norma Técnica para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación desde el miércoles 31 de enero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2025 con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que fortalezcan esta normativa;

Que para el proceso de construcción de la Norma Técnica para expedir el procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes, se realizaron tres espacios de trabajo internos e intersectoriales. El primer taller se realizó el 20 de febrero de 2025, y permitió evaluar la claridad, eficiencia y viabilidad del flujo de inscripción, así como identificar posibles obstáculos y estrategias para incentivar la participación en el registro. El segundo taller se realizó el 27 de febrero de 2025, con el objetivo de generar una discusión y validación con personal interno del MAATE y delegados de otras instituciones públicas y privadas vinculadas a las actividades de uso, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad. El tercer taller se realizó el 27 de marzo de 2025, en el que participaron delegados de las Oficinas técnicas del MAATE que mantienen vinculación con las actividades de uso, manejo, aprovechamiento de la biodiversidad;

Que mediante correo electrónico institucional de 02 de abril de 2025 el Director de Biodiversidad, solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación lo siguiente: “*Hago referencia a la propuesta de Acuerdo Ministerial en la que se encuentra trabajando esta Dirección para los lineamientos del fomento al biocomercio y actividades relacionadas a la conservación (...) solicito gentilmente su pronunciamiento para realizar o no un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante esta propuesta*”;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0039-O de 21 de abril de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, encargado del MAATE, solicitó al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP lo siguiente: “*(...)*”

respecto a la aplicación o no de un análisis de impacto regulatorio ex ante, remito la calificación de la propuesta regulatoria denominada: "Procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de la Biodiversidad y sus Componentes", y el justificativo pertinente realizado mediante una ayuda memoria, adjunta al presente. En este sentido, solicito cordialmente considerar que la regulación propuesta se alinea a las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, por lo tanto, no se requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante";

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0061-O de 23 de abril de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP responde al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, encargado del MAATE, lo siguiente: *"De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación se ajusta a las excepcionalidades establecidas en la normativa vigente, por lo que se concluye que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva del Ministerio determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024";*

Que en la página web del MAATE fue publicado el proyecto de Norma Técnica para expedir el procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes desde el jueves 1 de mayo al lunes 5 de mayo de 2025 con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que fortalezcan esta normativa;

Que mediante INFORME DE PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA NORMA PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS A LA GESTIÓN DEL FOMENTO AL BIOCERCOMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE APORTRAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL - NFORME TÉCNICO MAATE-DBI-INF-2025-0154 de junio de 2025, elaborado por el Especialista en Bioseguridad, revisado por el Director de Biodiversidad y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: *"(...) m) 10. CONCLUSIONES La presente normativa establece un marco de lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural en Ecuador. Su implementación busca alinear las iniciativas productivas con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible, fortaleciendo la gobernanza ambiental e incentivando la participación ciudadana. En este sentido, la aplicación de estos lineamientos contribuirá significativamente al aprovechamiento responsable de la biodiversidad y al desarrollo de una sociedad más equitativa y comprometida con la conservación del patrimonio natural del país. Adicionalmente, el establecimiento del Registro Nacional de Actividades de Biodiversidad permitirá centralizar la información de las actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de los componentes de la biodiversidad, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente y garantizando la trazabilidad y transparencia en dichas actividades. n) 11. RECOMENDACIONES Se recomienda la oficialización del Acuerdo Ministerial que expide los lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del*

patrimonio natural, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Se recomienda la derogatoria (sic) del Acuerdo Ministerial 034, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 913 de 15 de mayo de 2019 (...);

Que mediante memorando Nro.MAATE-SPN-2025-0810-M de 20 de junio de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...)*la Dirección de Biodiversidad ha trabajado en la elaboración de una nueva propuesta de Acuerdo Ministerial que establece los "Lineamientos para la Gestión del Fomento al Biocomercio y las Actividades Elegibles que Aportan a la Conservación del Patrimonio Natural". En tal virtud, remito para su gentil revisión y trámite correspondiente la propuesta de Acuerdo Ministerial, acompañada del informe de justificación y los documentos habilitantes que conforman el expediente (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0934-M de 1 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico a la máxima autoridad recomendando la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL FOMENTO AL BIOCOMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE APORTAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El objeto de este instrumento es definir los lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, en el marco de las disposiciones de este instrumento.

Artículo. 2.- Fines: Son fines de esta norma:

1. Regular el fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito de sus competencias.
2. Establecer los principios orientadores del fomento y los lineamientos para su gestión.

Artículo 3.- Ámbito. – El presente acuerdo regirá para todo el territorio nacional incluido las Islas Galápagos. Se encuentran sujetas a este acuerdo todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen biocomercio y actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, que soliciten acceder a los mecanismos de fomento implementados por la Autoridad Ambiental Nacional por medio del Registro Nacional de Actividades Relacionados con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.

TÍTULO II
DEL FOMENTO AL BIOCERMO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE
APORTAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
CAPÍTULO I
DEL FOMENTO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 4.- Del Fomento. -Entiéndase como fomento como conjunto de acciones orientadas a promover y apoyar al biocomercio y demás actividades elegibles que aportan a la conservación del Patrimonio Natural desde el ámbito de las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la coordinación interinstitucional.

La Autoridad Ambiental Nacional priorizará el fomento en los diferentes mecanismos para la conservación de la biodiversidad conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 5.- Principios orientadores. El fomento al biocomercio y demás actividades elegibles que aporten a la conservación del patrimonio natural, se rige por los siguientes principios:

1. Sostenibilidad: Consiste en la capacidad por mantener prácticas ambientales, sociales y económicas sin agotar los recursos naturales, promoviendo el bienestar a largo plazo para las generaciones futuras. Las iniciativas a ser ejecutadas por la Autoridad Ambiental Nacional para fomentar el biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, considerarán los siguientes criterios:

- **Criterio ambiental:** Es toda actividad que promueva la conservación de la biodiversidad, respete la resiliencia de los ecosistemas, y minimice cualquier impacto negativo sobre los recursos naturales, garantizando su regeneración y el equilibrio ecológico.
- **Criterio económico:** Es toda actividad que genere beneficios económicos sostenibles mejorando los medios de vida de las personas, pueblos, comunas y comunidades involucradas.
- **Criterio social:** Es toda actividad que garantice el respeto a los derechos humanos,

incorpore enfoques de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, y asegure una participación equitativa en la distribución de beneficios, con base en la justicia social y el enfoque de derechos.

âââ

2. Equidad: Es buscar el acceso justo y equitativo a los beneficios, oportunidades y procesos del biocomercio, reconociendo las diferencias económicas, sociales, culturales y territoriales de los actores involucrados.

3. Pertinencia territorial: Es reconocer y respetar la diversidad ambiental, cultural y social de los territorios, asegurando que las actividades se adapten a las realidades locales.

4. Innovación y conocimiento: Es fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, articulados con el conocimiento ancestral, como herramientas fundamentales para garantizar la sostenibilidad y competitividad de las actividades.

5. Fortalecimiento de capacidades locales: Es el conjunto de procesos de capacitación, formación y empoderamiento dirigidos a las personas, pueblos, comunas y comunidades involucradas con el fin de permitirles gestionar de manera autónoma los recursos naturales y los beneficios derivados de las actividades.

6. Coordinación interinstitucional: Es el proceso de colaboración efectiva entre la Autoridad Ambiental Nacional y otras entidades competentes, con el objetivo de integrar conocimientos, recursos y capacidades institucionales.

CAPÍTULO II **ACCIONES DEL FOMENTO, ACTIVIDADES ELEGIBLES Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

Artículo 6.- De las acciones de fomento. - Para efectos de aplicación del presente acuerdo se considera acciones de fomento toda aquella actividad o iniciativa de apoyo canalizada y/o ejecutada por la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a todas las personas que realicen biocomercio y/o actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural. El fomento en el marco de este instrumento abarca las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de capacidades.
2. Asistencia técnica.
3. Gestión y aplicación de incentivos económicos y no económicos reconocidos en la legislación vigente.
4. Desarrollo de planes, programas y proyectos.
5. Otras que la Autoridad Ambiental Nacional identifique o establezca.

Las acciones de fomento se alinearán a la Estrategia Nacional de Biodiversidad, al Plan Nacional de Fomento al Uso y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, así como los demás instrumentos de planificación y gestión de la Autoridad Ambiental Nacional.

Cada acción de fomento que se gestione desde la Autoridad Ambiental Nacional, podrá enfocarse en una o varias de estas actividades que deberán sujetarse a los principios orientadores del fomento establecidos en la presente norma.

Artículo 7.- Actividades elegibles para el fomento. – En el marco de este instrumento, las actividades elegibles para el fomento se clasifican en bioemprendimientos y bionegocios; estas se detallan a continuación:

1. Actividades de aprovechamiento de la biodiversidad nativa con fines comerciales.
2. Actividades que provengan de prácticas sostenibles y promuevan la conservación de la biodiversidad y sus componentes, y/o se alinean en las estrategias, planes y/o mecanismos de conservación de la biodiversidad emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. Actividades turísticas y de recreación sostenibles basados en los servicios ambientales.
4. Actividades que apoyan a la promoción y comercialización a las actividades descritas en los literales a) y b), siempre que el giro principal de su negocio gestione líneas específicas de apoyo a estas actividades.

Artículo 8.- Criterios de exclusión. - No serán elegibles para fomento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, aquellas actividades que incurran en alguno de los siguientes criterios:

1. Se aprovechen de sistemas productivos que afecten o impacten negativamente a la cobertura vegetal, los servicios ecosistémicos y a la biodiversidad.
2. Se aprovechen de sistemas de monocultivo que contribuyan a la ampliación de la frontera agrícola;
3. Usar agroquímicos prohibidos, acorde a lo previsto en la normativa correspondiente;
4. Introducir o usar especies con potencial invasor que no hayan cumplido con los lineamientos de bioseguridad;
5. Incurrir en todas las prohibiciones que afecten al ambiente y que se encuentran previstas en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y MECANISMO PARA ACCEDER AL FOMENTO

Artículo 9.- Beneficiarios: Serán beneficiarios del fomento, todas las personas naturales, jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras que realicen biocomercio y/o actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural que busquen alcanzar los principios orientadores establecidos en este instrumento.

Artículo 10.- Mecanismo para acceder al fomento: El mecanismo para acceder al fomento será la inscripción en el Registro Nacional de Actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.

Con el objeto de asegurar la adecuada implementación del presente mecanismo, la Autoridad Ambiental Nacional, brindará asistencia técnica a los interesados e interesadas en acceder al fomento en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV **LINEAMIENTOS PARA LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS**

Artículo 11.- Aliados estratégicos: Son aliados estratégicos para el fomento, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que formulan, implementan y/o ejecutan planes, programas y proyectos relacionados a biocomercio y actividades elegibles que aporten a la conservación del patrimonio natural, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 12.- Lineamientos: Los aliados estratégicos, deberán observar los siguientes lineamientos:

1. No incurrir en duplicidad de esfuerzos en el apoyo al biocomercio y actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, es decir, su intervención no debe ser idéntica a la brindada por otras organizaciones o instituciones a un mismo beneficiario y en la misma materia.
2. Brindar apoyo en los procesos de formalización del biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, que así lo requieran.
3. Asistir a las actividades elegibles para el fomento en el proceso de inscripción en el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
4. Ingresar en el Registro Nacional de actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, los planes, programas y proyectos formulados y ejecutados.
5. Alcanzar los principios orientadores y cumplir los lineamientos establecidos en este instrumento.
6. Establecer criterios para la selección de beneficiarios, especies objeto de uso y aprovechamiento y su distribución, enmarcados en los principios orientadores de la presente norma, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.
7. Alinear los planes, programas y proyectos a las estrategias de conservación, producción y consumo sostenible definidos en los instrumentos nacionales y/o subnacionales.
8. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la legislación vigente.

CAPÍTULO V **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL**

Artículo 13. Atribuciones: La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, le corresponde:

1. Implementar, monitorear y actualizar este instrumento normativo en el marco del Plan Nacional de Fomento al Uso y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad.
2. Considerar para el fomento, los instrumentos nacionales e internacionales para el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
3. Analizar la información del Registro Nacional de Actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes para orientar la política del fomento del Biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
4. Difundir permanentemente las acciones de fomento de las actividades de biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
5. Impulsar la creación de incentivos para las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
6. Otros que establezca éste y otros instrumentos normativos que se expidan en el marco del fomento de las actividades de biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL
USO, MANEJO, PROCESAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS COMPONENTES

Artículo 14. Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.- Es una herramienta de acceso público que compilará información relevante y oportuna para orientar la política de fomento del biocomercio, facilitar el monitoreo, realizar seguimiento y evaluación de la inversión, mejorar los sistemas de monitoreo, trazabilidad y contabilidad ambiental, y perfeccionar los mecanismos de promoción e incentivo para el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. En adelante se hace referencia a esta herramienta como “Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad”.

Artículo 15. De los usuarios del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad. - Los usuarios que forman parte del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad son:

1. Externo:

- **Personas Naturales:** Individuos que dentro del territorio nacional incluido las Islas Galápagos, realicen actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
- **Personas Jurídicas:** Entidades legales como empresas privadas, organizaciones sociales, cooperativas, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, organismos no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, que dentro del territorio nacional incluido las Islas Galápagos, realicen actividades relacionadas con

el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes

2. Interno: Son los funcionarios de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, que sean designados para verificar la información proporcionada por los usuarios externos, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 16. Requisitos para la inscripción. - Los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, por parte de los usuarios externos son:

1. Formulario de inscripción del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad (Anexo 1)
2. Número de Cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y/o RUC para personas naturales o jurídicas, según corresponda.
3. Copia del Nombramiento del representante legal, en caso de personas jurídicas.
4. Autorizaciones administrativas para el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad y sus componentes, productos maderables y no maderables, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda.
5. Documento del consentimiento libre, previo e informado de la comunidad, pueblo o nacionalidad, en caso de que el aprovechamiento esté basado en conocimiento tradicional de los pueblos y nacionalidades, y comunidades locales.
6. Certificaciones de estándares de calidad y/o prácticas sostenibles, en caso de poseerlas.
7. Certificado de Depósito Voluntario de Conocimiento Tradicional, en caso de poseerlo.
8. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 17. Requisitos para la inscripción para aliados estratégicos. – Son parte de los usuarios externos (personas naturales o jurídicas), quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad:

1. Formulario de inscripción del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad (Anexo 2)
2. Copia del acto administrativo o documento legal que otorga la Personería Jurídica a la Organización, debidamente registrado ante la Autoridad competente.
3. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO II **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCRIPCIÓN Y EMISIÓN DEL** **CERTIFICADO DE FORMAR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE USO Y** **APROVECHAMIENTO DE BIODIVERSIDAD**

Artículo 18. Inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad. - Los usuarios externos deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo, según corresponda.

Artículo 19. Procedimiento de inscripción. - El procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad se realizará de la siguiente forma:

1. El usuario externo deberá registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) a través del Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec), generando un usuario y contraseña para acceder al sistema.
2. En la sección correspondiente, se desplegará el formulario de inscripción, en el cual el usuario externo deberá ingresar la información requerida.
3. Una vez completado el formulario y adjuntado los requisitos establecidos en el Artículo 16 y Artículo 17 según corresponda, el usuario externo deberá continuar a través del sistema.

Artículo 20. Verificación y emisión de respuesta. - La información ingresada por el usuario externo será verificada conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. El usuario externo recibirá una notificación, tanto por correo electrónico como a través del sistema, dentro de un término de quince (15) días, con una de las siguientes resoluciones:

1. **Aprobado:** La inscripción ha sido aceptada, el usuario queda registrado oficialmente en el sistema del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. **Observado:** Se requiere subsanar la información ingresada. En este caso, el funcionario designado detallará las observaciones correspondientes para que el usuario externo pueda corregirlas en el sistema en diez (10) días calendario. El usuario externo tendrá máximo dos oportunidades para subsanar las observaciones emitidas en el sistema.
3. **Negado:** La solicitud ha sido negada debido a las siguientes causales:
 - Duplicidad de la solicitud ingresada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
 - No subsanar las observaciones emitidas por el usuario interno en el tiempo establecido.
 - Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 según corresponda.
 - La actividad registrada no se relaciona con el biocomercio, y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

Artículo 21. Emisión del Certificado. Posterior a la aprobación de inscripción, el usuario externo podrá descargar el Certificado que lo acredita como parte de dicho Registro.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DEL USUARIO EXTERNO AL SER ACREDITADO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIODIVERSIDAD

Artículo 22. Responsabilidades del usuario externo. El usuario externo, una vez acreditado mediante el Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Utilizar el Certificado exclusivamente para los fines autorizados, en concordancia con la actividad declarada en el formulario de inscripción y registrada ante el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, velando por su resguardo, evitando su pérdida, alteración, falsificación, uso indebido o reproducción no autorizada.
2. Mantener actualizada la información registrada en el Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec), reportando de forma oportuna cualquier cambio sustancial en las actividades, áreas de intervención, aspectos legales, técnicos o administrativos.
3. Registrar de manera veraz, completa y dentro del periodo de duración de las autorizaciones administrativas toda acción de fomento, incentivo o apoyo recibido ya sea de origen público o privado, vinculada con la actividad certificada. Este registro deberá efectuarse en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio, e incluirá información detallada sobre el tipo de incentivo, entidad otorgante, fecha de recepción, monto o naturaleza del beneficio, así como su relación directa con la actividad registrada.
4. Iniciar el proceso de renovación del Certificado con al menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, conforme lo establecido en el Artículo 28 del presente Acuerdo.
5. Cumplir con todas las disposiciones aplicables a la actividad registrada y establecidas en la normativa ambiental.
6. Colaborar con los procesos de monitoreo y verificación dispuestos por la Autoridad Ambiental Nacional, permitiendo el acceso a la documentación, instalaciones y sitios donde se ejecuta la actividad, cuando corresponda.
7. Abstenerse de realizar, con posterioridad a la obtención del certificado, cualquier actividad que incurran en los criterios de exclusión descritos en el Artículo 8 de la presente norma.
8. Notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo máximo de 48 horas, cualquier evento que afecte negativamente la actividad registrada o el entorno natural en el que se desarrolla, tales como incendios, tala ilegal, cacería furtiva, derrames, entre otros.

CAPITULO IV

DEL MONITOREO, RESPONSABLES, FRECUENCIA Y SUS MECANISMOS

Artículo 23. Objeto del Monitoreo. El monitoreo tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el usuario externo en el marco de su

inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad

Artículo 24. Responsables del Monitoreo. Las unidades desconcentradas de la Autoridad Ambiental Nacional son responsables de ejecutar los procesos de monitoreo de las actividades registradas. Se priorizará el seguimiento a aquellas actividades que hayan recibido incentivos, apoyos o fomentos públicos o privados, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Artículo 25. Frecuencia del Monitoreo. El monitoreo de las actividades registradas en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad se llevará a cabo al menos una vez al año. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Ambiental Nacional podrá ejecutar verificaciones extraordinarias, de forma remota o presencial, cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:

1. Existencia de denuncias formales, alertas ambientales, procesos administrativos o judiciales en curso relacionados con posibles infracciones o delitos ambientales vinculadas a la actividad registrada.
2. Detección de inconsistencias, omisiones injustificadas o indicios de falsedad en la información reportada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
3. Cambios sustanciales no reportados en la actividad registrada, el área de intervención, la titularidad, o los mecanismos de financiamiento o fomento vinculados a la actividad.
4. Identificación de eventos adversos no notificados dentro del plazo establecido, como incendios, tala no autorizada, cacería furtiva u otros que afecten negativamente la biodiversidad del área registrada.

Artículo 26. Mecanismo de Monitoreo. El monitoreo se llevará de manera aleatoria a través de métodos remotos y/o presenciales. Se verificará la información reportada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, a través de los siguientes mecanismos:

1. Verificación de formularios, registros de fomento, incentivo o apoyo y demás documentos ingresados por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. Análisis de imágenes satelitales, registros fotográficos georreferenciados, mapas temáticos y cualquier otro insumo visual que permita identificar cambios en el uso del suelo, cobertura vegetal o condiciones del entorno natural.
3. Recopilación de información a través de entrevistas técnicas con responsables de la actividad, actores comunitarios, organizaciones locales o entidades de fomento involucradas en la ejecución de la actividad.
4. Visitas in situ para la verificación física del sitio donde se desarrolla la actividad, aplicable cuando se identifiquen alertas, inconsistencias, omisiones documentales o se trate de un monitoreo extraordinario.

Las observaciones que se realicen en el monitoreo tendrán que ser subsanadas en un término de 15 días.

Se dará prioridad al monitoreo de las actividades que reciben mecanismos de fomento

relacionados al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

CAPÍTULO V **VIGENCIA, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN/ANULACIÓN/** **ELIMINACIÓN DEL CERTIFICADO**

Artículo 27. Vigencia del certificado. El Certificado del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

Artículo 28. Renovación. Al menos tres (3) meses antes del vencimiento del Certificado, el usuario externo deberá iniciar el proceso de renovación, para lo cual deberá actualizar la información ingresada en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.

Artículo 29.- Suspensión temporal. La Autoridad Ambiental Nacional suspenderá la validez del Certificado por las siguientes causales:

1. Procesos administrativos o judiciales por infracciones o delitos ambientales, hasta que exista sentencia ejecutoriada o resolución contra el usuario externo.
2. La entrega de información falsa o incompleta será considerada como incumplimiento de las condiciones del Certificado, y podrá conllevar a su suspensión o revocatoria, conforme a lo establecido en la presente normativa.

Artículo 30.- Cancelación /Eliminación del Certificado . La Autoridad Ambiental Nacional cancelará /eliminará el Certificado, por una de las siguientes causales:

1. Solicitud oficial del usuario externo para ser removido del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. Sentencia ejecutoriada o resoluciones administrativas que determine infracción o delito ambiental cometido por el usuario externo.
3. Evidencia que la actividad incurrió en los criterios de exclusión descritas en el Artículo 8 de la presente norma, posterior a contar con el Certificado de formar parte del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
4. Si el usuario externo no notifica oportunamente a la Autoridad Ambiental Nacional dentro del término de 48 horas, de un evento que implique cambios involuntarios en el área donde desarrolla su actividad de uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad, como: tala realizada por terceros, cacería furtiva, incendios u otros eventos de fuerza mayor que afecten el patrimonio natural.
5. Reincidencia en observaciones técnicas no subsanadas, en el término de quince (15) días, determinadas en el proceso del monitoreo.

CAPÍTULO VI **PROHIBICIONES Y USO DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 31. Seguridad de la Información. La seguridad de la información del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad, así como la protección de los datos personales consignados y recopilados en los procesos de inscripción y verificación, deberán ser garantizadas conforme a los procedimientos establecidos para la protección de datos personales y demás normativa vigente que se emita para el efecto. Estas medidas deberán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registrada.

GLOSARIO

Para efectos de la aplicación de este instrumento y aquellos relativos al fomento al aprovechamiento de la biodiversidad, sin perjuicio de las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, se establecen las siguientes:

Actividades elegibles. - Son aquellas acciones, proyectos o iniciativas que cumplen con los criterios determinados, y que, por tanto, pueden ser consideradas para recibir apoyo, financiamiento, incentivos u otros mecanismos de fomento establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Aprovechamiento. - Es el manejo de la biodiversidad nativa con fines comerciales. Esto abarca las actividades de recolección, producción, procesamiento y/o comercialización de bienes y servicios basados en la biodiversidad. Se excluye el uso sin fines comerciales en base a lo establecido en el RCODA.

Biocomercio. - Es el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

Biodiversidad Nativa. - Especies de animales, plantas o microorganismos que se dan de forma natural en una región o ecosistema del territorio ecuatoriano, se incluyen las especies endémicas. No pertenecen a esta categoría los híbridos o variedades introducidas.

Bionegocio. - Micro, medianas o pequeñas empresas, así reconocidas en el ordenamiento jurídico vigente, que usan, aprovechan biodiversidad nativa y/o contribuyen a la conservación.

Bioemprendimiento. - Toda actividad económica, desarrollada por personas naturales o jurídicas que usan, aprovechan biodiversidad nativa y/o contribuyen a la conservación, cuya temporalidad respecto al ejercicio de actividades sea menor a 5 años.

Giro de negocios: se entiende como la actividad principal que define la razón de ser de una empresa o industria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Ambiental Nacional a través de los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos en el ordenamiento jurídico, operativizará el fomento al biocomercio y demás actividades relacionadas al uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, mediante la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, firmas consultoras, empresas privadas y/o de servicios especializados, entre otros.

SEGUNDA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, administrará y operará el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, que estará vinculado al subsistema denominado Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de la Autoridad Ambiental Nacional, coordinará las acciones necesarias para la interoperabilidad de datos e información con las entidades externas e internas que fuesen necesarias.

CUARTA. - La información contemplada en los Anexos 1 y 2, correspondientes a los formularios de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, será actualizada por la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, según las necesidades devenidas de la Autoridad Ambiental Nacional y/o reformas del marco normativo ambiental. Para la actualización de los Anexos no se requerirá reforma del presente instrumento.

QUINTA. - La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Comunicación, junto a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, impulsará y promoverá las marcas Biocomercio Ecuador y Bioemprendimiento Ecuador como mecanismos orientados a visibilizar las actividades relacionadas con el biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

SEXTA.- Los anexos mencionados en el presente Acuerdo Ministerial estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace:
<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/bHbycQjbEDzGt5y>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, en el plazo de un año contado desde la emisión de esta norma, integrará el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad en el Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

SEGUNDA. - En el plazo de un año contado a partir de la promulgación del presente acuerdo la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del

SUIA emitirá los manuales (usuario interno y externo) para el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad en el Sistema de Información de Biodiversidad (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, de 31 de agosto de 2020, refórmese el artículo 3, el cual delega facultades al/la señor/a Subsecretario/a de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, agregándose a continuación del literal w) el siguiente literal:

"x) Suscribir los certificados que se emitan en el marco del Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. -Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 034, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 913 de 15 de mayo de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, y las Unidades desconcentradas de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



RESOLUCIÓN Nro. CIAPP-R-2025-002**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS****Considerando:**

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 132.6 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común que, entre otras materias, otorguen a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) le corresponde cumplir las disposiciones sobre la implementación de buenas prácticas regulatorias en las etapas de planificación, diseño, emisión, aplicación y evaluación de la normativa secundaria de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Libro VII “BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, en cumplimiento del número 3 del artículo 7 y número 1 del artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas se llevó a cabo la socialización y revisión, con la Mesa Técnica Permanente del Comité Interinstitucional APP en las siguientes fechas: i.- Con Oficio Nro. SIPP-SNFI-2025-0003-O, de 29 de enero de 2025, se socializó el Borrador de Informe Técnico-Jurídico previo a la expedición de los Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP; y, el Anteproyecto de los Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP; y, ii.- A través del Oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0086-O, de 26 de mayo de 2025, se convocó a la Mesa Técnica del CIAPP Nro. 2025-003, cuyo primer punto del orden del día fue: “Conocimiento del Informe Técnico-Jurídico y los lineamientos para la supervisión de contratos de Asociación Público-Privada”;

Que, de otra parte, se socializaron los presentes Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP, con el Consejo Consultivo del CIAPP, vía correo electrónico institucional de 14 de abril de 2025;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (Ley APP), publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, en el Libro II desarrolla el marco legal para la ejecución de proyectos bajo la modalidad contractual de delegación a través de la asociación público-privada, que se fundamenta en una serie de principios que orientan la implementación de proyectos bajo la modalidad APP, entre ellos el de enfoque a resultados y el de rendición de cuentas.

Que, la letra i del artículo 4 de la Ley APP desarrolla el principio de rendición de cuentas en los siguientes términos: “*Los procesos de selección y ejecución de proyectos APP deberán incluir los mecanismos de registro, reporte, supervisión, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas por parte del Gestor Privado para beneficio del usuario final*”;

Que, el artículo 7 de la Ley APP determina las atribuciones del CIAPP, dentro de las cuales se encuentran entre otras las de: “*(...) a. Aprobar y expedir políticas, regulaciones, procedimientos, lineamientos, guías técnicas y documentos estandarizados en materia de APP, tales como: modelos de contrato y Pliegos de Concurso Público referenciales, con el fin de garantizar predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de APP. Toda la normativa anterior será de uso obligatorio para la SIPP y todas las Entidades Delegantes.*”;

Que, el artículo 10 señala las funciones de la SIPP, entre otras: (...) “*n) Elaborar y someter a la aprobación del CIAPP, las propuestas de regulaciones contenidas en los proyectos de lineamientos, directivas, manuales, procedimientos, guías generales, guías técnicas, incluyendo el análisis de Valor por Dinero; así como de documentos estandarizados, tales como matrices referenciales de riesgo, modelos de Contrato APP sectoriales y Pliegos referenciales, entre otros*”;

Que, el artículo 32 de la Ley APP, desarrolla las fases del ciclo de vida del proyecto APP y en concreto la letra d) detalla la Ejecución y Gestión Contractual, prevé: “*d. Ejecución y Gestión del Contrato APP: En todos los proyectos regulados en esta Ley, las Entidades Delegantes son las titulares y responsables de esta fase del Proyecto APP; la cual se inicia concluida la fase de concurso público, con la celebración del Contrato APP, y concluye con la reversión del activo y liquidación del Contrato APP. El Reglamento de esta Ley señalará el plazo para el cierre financiero y establecerá el sistema de supervisión y fiscalización del cumplimiento de Contratos APP. La Entidad Delegante deberá realizar una memoria de evaluación final del Proyecto APP, en los términos que defina el Reglamento de esta Ley.*”

Que, el número 17 del artículo 45 de la Ley APP prevé el contenido mínimo de los contratos APP: “*17. Facultades y atribuciones de la Entidad Delegante para la supervisión y fiscalización del cumplimiento del Contrato APP.*”

Que, el artículo 320 del Reglamento APP dispone que la fase de ejecución y gestión del contrato APP incluirá lo siguiente: “*1. Conseguir la provisión de infraestructura y/o servicios establecidos en el Contrato APP, de conformidad con los parámetros técnicos aplicables a la infraestructura y los estándares e Indicadores de Desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios; 2. Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, y aplicar las penalidades y sanciones que corresponda en caso de incumplimiento; y, 3. Articular las acciones de coordinación requeridas entre las partes, para facilitar la correcta ejecución del Contrato APP. La fase de Ejecución y Gestión del Contrato APP inicia una vez que se haya completado el cierre comercial y concluye con el informe final de evaluación a la terminación del Contrato APP por parte de la Entidad Delegante, según las formalidades previstas en el Contrato APP*”;

Que, el artículo 323 del Reglamento APP dispone que: “*La Entidad Delegante deberá implementar un sistema de supervisión de Contratos APP, y aprobar el correspondiente manual*

de supervisión en su sector, con anterioridad al inicio de la vigencia de los Contratos APP. Asimismo, deberá implementar dentro de su estructura interna, un equipo técnico responsable de la administración y gerencia del Contrato APP, que ejerza las atribuciones y funciones establecidas en el Pliego de Bases y el Contrato APP, así como gestionar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Delegante conforme al Contrato APP. El equipo administrador del contrato de la Entidad Delegante deberá estar en la capacidad de hacer el seguimiento a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, emitir los respectivos informes periódicos de seguimiento y desempeño, así como aplicar las penalidades contractuales y sanciones administrativas en caso de incumplimiento del Gestor Privado, sin perjuicio de las funciones de las entidades que tengan competencia para regular el Servicio Público objeto del contrato. La Entidad Delegante es la responsable de establecer las metodologías que permitan verificar con objetividad el cumplimiento de los indicadores de gestión, Niveles de Servicio y estándares de desempeño por parte del Gestor Privado, de conformidad con el Pliego de Bases y el Contrato APP. Además, la Entidad Delegante deberá implementar la metodología para el seguimiento periódico de Riesgos Ambientales y Medición de Huella de Carbono, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. En ejercicio de sus atribuciones, la Entidad Delegante podrá designar supervisores e inspectores que podrán ingresar al área de desarrollo del proyecto y requerir información al Gestor Privado sobre la ejecución del Proyecto APP. Impedir o interferir en las labores a cargo de los inspectores o supervisores acarrea la imposición de sanciones al Gestor Privado.”

Que, el artículo 325 del Reglamento APP dispone que: “*Es responsabilidad de la Entidad Delegante implementar los medios de verificación que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y Niveles de Servicio, de conformidad con el Contrato APP. El equipo administrador del Contrato APP, deberá aplicar las deducciones o penalidades que correspondan por los incumplimientos de los Indicadores de Desempeño y Niveles de Servicio, de conformidad con lo establecido en el Contrato APP.*”

Que, el artículo 326 del Reglamento APP preceptúa que: “*Conforme a lo previsto en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá elaborar su manual de operaciones y publicarlo en el sitio web del Gestor Privado al inicio de la vigencia del contrato. La Entidad Delegante deberá verificar el cabal cumplimiento de la publicación y aplicación del manual de operaciones por parte del Gestor Privado.*”

Que, el artículo 327 del Reglamento APP obliga a los Gestores Privados a: “*establecer un sistema de atención de las consultas o reclamos de los usuarios de los activos y Servicios Públicos comprendidos en el Contrato APP, solucionando los problemas que se presenten y emitiendo respuesta formal a las consultas o reclamos. La Entidad Delegante deberá verificar el cabal cumplimiento del sistema y procedimientos de atención de reclamos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato APP.*”

Que, el artículo 328 del Reglamento APP incluye como parte de las obligaciones del Gestor Privado: “*emitir informes técnicos, económicos-financieros o de cualquier otra naturaleza, en la forma y periodicidad que requiera la Entidad Delegante en el marco de lo establecido en el Contrato APP. El alcance de dicha información incluirá un informe anual de seguimiento de riesgos y contingencias, que describa las medidas de mitigación que fueron aplicadas o fueron consideradas en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de minimizar dichos riesgos. Con base en esta información, la Entidad Delegante publicará en el Registro Nacional APP y divulgará en forma anual, informes de desempeño en la ejecución de la APP, durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal respecto del inmediatamente anterior.*”

Que, el artículo 334 del Reglamento APP dispone que: “*Dentro de las actividades de gestión de la ejecución del contrato APP, el Gestor Privado realizará periódicamente, al menos una vez al*

año, encuestas de percepción de la calidad del servicio a los usuarios en el área de influencia del proyecto. Los resultados serán analizados por la Entidad Delegante y serán publicados en la página web de la Entidad Delegante.”

Que, el artículo 335 del Reglamento APP establece el deber de la Entidad Delegante de: “*incorporar los mecanismos adecuados para obtener de los destinatarios de los servicios vinculados al proyecto, información pertinente que pueda ser empleada para evaluar las actividades encomendadas al Gestor Privado. Estos mecanismos deben cumplir con los requisitos establecidos en las guías generales del CIAPP.”*

Que, el artículo 336 del Reglamento APP dispone que la “*Entidad Delegante deberá publicar en el Registro Nacional APP, la memoria de evaluación final del Proyecto APP, precisando los aspectos positivos y negativos y, fundamentalmente, las lecciones aprendidas y los criterios de mejora que se emplearán en el futuro. Bajo responsabilidad de quien actúe como administrador del Contrato APP, la memoria de evaluación final deberá ser difundida para conocimiento público, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de terminación del plazo de vigencia del Contrato APP.”*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A , de 17 de octubre de 2024, el Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitió la normativa para la aplicación de la política de estado de mejora regulatoria, cuyo artículo 11 dispone: “*La consulta pública tiene como finalidad, asegurar que el ente regulador cuente con la mayor cantidad de información proporcionada por los regulados y qué éstos comprendan la problemática, las opciones para hacer frente a ella, los posibles mecanismos de cumplimiento, los beneficios asociados, impactos y riesgos”.*

Que, la definición previa, clara y pública de los Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad del programa APP, porque establece directrices para garantizar la estandarización de los aspectos sujetos a supervisión, así como en el modelo de gobernanza del proyecto durante su fase de ejecución y gestión contractual. En consecuencia, se configura un ecosistema favorable para la transparencia y la rendición de cuentas, al tiempo que brinda al mercado certeza sobre los criterios técnicos que regirán la ejecución contractual. Asimismo, estos lineamientos deben estar orientados a resultados y garantizar la adecuada defensa de los derechos de los usuarios, asegurando que la participación privada en los proyectos de infraestructura y servicios públicos responda al interés general y a los niveles de desempeño previstos en el contrato APP.

Que, los presentes Lineamientos al estar elaborados bajo un enfoque preventivo, fortalecen las funciones propias de la supervisión de los contratos APP, no solo al permitir la identificación temprana de posibles incumplimientos o desviaciones para prevenir su ocurrencia, sino también al facilitar una gestión oportuna y adecuada en caso de materialización de riesgos o conflictos durante la etapa de ejecución y gestión contractual. A su vez, optimizan los procesos de monitoreo y supervisión, evitando costos innecesarios derivados de sanciones, litigios o paralizaciones del proyecto, lo que mejora la percepción del mercado y la satisfacción de los usuarios, asegurando la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de los proyectos ejecutados bajo la modalidad APP.

Que, en Sesión Nro. 002-2025 extraordinaria virtual asincrónica de 4 de agosto de 2025, el CIAPP, conformado por: el señor Julio José Neira Hanze, Delegado del Presidente de la República; el señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; la señora Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas; el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; la señora Diana Paulina Ramírez Villacís, Secretaria Nacional de Planificación; y, el Secretario del CIAPP, señor Byron Walther Franco Tutiven, Secretario de Inversiones Público-Privadas

conoció el Informe Técnico-Jurídico Nro. SIPP-SFNI-003-2025; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir los Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP.

Artículo 2.- Los Lineamientos generales para la supervisión de contratos APP son de aplicación obligatoria para todas las Entidades Delegantes y Gestores Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Entidades Delegantes, en la fase de ejecución y gestión de los contratos APP suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, deberán observar y cumplir las disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP, siempre que no contravenga lo dispuesto en los respectivos Contratos de APP.

SEGUNDA.- En razón de la especialidad de la materia, los presentes lineamientos, aplicables al ámbito de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y particularmente a la fase de ejecución y gestión contractual, prevalecerán sobre cualquier disposición normativa que resulte incompatible con su contenido o lo contravenga.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.



JOSE JULIO NEIRA HANZE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el 8 de agosto del 2025, el señor José Julio Neira Hanze, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.-

LO CERTIFICO.



BYRON WALTHER FRANCO TUTIVEN
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP

Junio, 2025

Índice

1. Antecedentes
2. Introducción
3. Objetivos
4. Principios
5. Definiciones
6. Sistema de Cumplimiento de Contratos APP
7. Manuales de Supervisión
7.1. Materias de Supervisión
7.1.1. Supervisión de la Etapa de Inversión (aspectos técnicos)
7.1.2 Supervisión de la Etapa Operativa (aspectos técnicos)
7.1.3 Supervisión de aspectos económicos y financieros
7.2. Facultades de las Entidades Delegantes
7.3. Deberes de las Entidades Delegantes
7.4. Obligaciones de los Gestores Privados
7.5. Modalidades de Supervisión
7.6. Plan Anual de Supervisión
7.7. Procedimiento de Supervisión
7.8. Sistemas de Alertas Tempranas
7.9. Análisis de cumplimiento (Documento de Observaciones Contractuales - Hechos constatados)
7.10 Plazos para la entrega de información requerida
8. Seguimiento y Monitoreo de la APP
8.1. Planificación
8.2. Reportes
8.3. Inventario de los activos del proyecto
8.4. Encuestas de satisfacción al cliente
9. Empresas Supervisoras
9.1. Empresa Supervisora
9.2. Del Contrato de Supervisión
9.3. Criterios para la contratación de empresas supervisoras
9.4. Financiamiento de la supervisión

9.5. Captura de la Empresa Supervisora
10. Misceláneos
Anexo I: Modelo de Acta de Inspección
Anexo II: Contenido Mínimo del Informe de Supervisión

1. Antecedentes

Los presentes Lineamientos para la supervisión de contratos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP), han sido desarrollados por la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP) del Gobierno de la República del Ecuador con el apoyo del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI).

Como antecedente, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Economía y Finanzas, con financiamiento del Fondo Verde del Clima (GCF) e implementación del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), ejecutaron el proyecto “Movilización de Financiamiento Climático Internacional e Inversiones Privadas para un Desarrollo Resiliente al Clima y Bajo en Carbono en Ecuador”.

El objetivo principal del proyecto fue fortalecer el marco estratégico del país para atraer financiamiento climático e inversiones privadas, alineadas con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) y el desarrollo bajo en carbono. Uno de los resultados clave de este esfuerzo fue la elaboración de recomendaciones para integrar aspectos ambientales, sociales y climáticos en la normativa de las APP, así como la construcción de un portafolio de proyectos APP resilientes al clima, del cual surgió el presente documento.

El presente documento desarrollado entre la SIPP y GGGI es el fruto del trabajo conjunto entre ambas instituciones, el cual incluyó talleres de trabajo con actores externos, tanto del sector público como privado. Este proceso permitió adaptar el marco conceptual y las mejores prácticas internacionales, al contexto regulatorio, institucional y estratégico del Estado ecuatoriano.

2. Introducción

El Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (en adelante, Ley APP) crea el régimen para la atracción de inversiones a través de Asociaciones Público-Privadas, estableciendo el marco institucional, así como las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la administración de proyectos públicos de inversión relacionados con infraestructura y servicios públicos.

La administración de los Contratos APP genera desafíos particulares a las entidades del sector público que actúan como Entidades Delegantes, pues deben abordar la gestión de los proyectos, así como la supervisión del

cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Gestores Privados a lo largo de la vigencia del contrato; con el fin de generar y mantener el Valor por Dinero que sustenta el uso del mecanismo de APP como modalidad de contratación.

En este contexto, la función de supervisión de los Contratos APP es de vital importancia en el éxito de un Programa de APP, pues se trata de un proceso que permite en primer término, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Gestores Privados y, eventualmente, fiscalizar los incumplimientos contractuales cuya ocurrencia se verifique. Así, la supervisión de Contratos APP debe ser concebida y sistematizada como un proceso multidimensional y estructurado, que requiere un enfoque preventivo, orientado a conseguir información valiosa para evaluar el desempeño del Gestor Privado, y en última instancia; la consecución de los objetivos de la participación privada en los proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos.

La relevancia de la función de supervisión se encuentra recogida en el Principio de Rendición de Cuentas previsto en el artículo 4 letra i) de la Ley APP, conforme al cual la ejecución de proyectos APP debe incluir mecanismos de registro, reporte, supervisión, evaluación y fiscalización que permita una correcta rendición de cuentas por parte del Gestor Privado. Las Entidades Delegantes asumen la facultad de supervisión y fiscalización del cumplimiento del Contrato APP, y para ello deben implementar un Sistema de Cumplimiento, así como aprobar el correspondiente Manual de Supervisión en su sector, con anterioridad al inicio de la vigencia de los Contratos APP.

En este marco, las Entidades Delegantes deben abordar el desafío institucional que implica asumir los distintos roles y funciones que le asigna la Ley APP, desde la fase de Planificación y Elegibilidad de proyectos, hasta la de Ejecución y Gestión de Contratos APP.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP), como Ente Rector y de regulación en materia de APP, conforme el artículo 7 de la Ley APP en concordancia con el artículo 241 de su Reglamento; ostenta potestades normativas de obligatorio cumplimiento para aprobar y expedir políticas, regulaciones, procedimientos, lineamientos, guías técnicas y documentos estandarizados, con el fin de garantizar predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de APP.

A fin de orientar a las Entidades Delegantes en el ejercicio de su función supervisora en la fase de Ejecución y Gestión de los Contratos APP, el CIAPP expide los presentes Lineamientos Generales para la supervisión de Contratos

de Asociación Público-Privada, viabilizando la implementación de sistemas de supervisión estandarizados, que permitan evitar altos costos transaccionales, garantizando la predictibilidad de la actuación pública en ejercicio de su facultad supervisora; y dotando de garantías de seguridad jurídica al Gestor Privado sobre los alcances de la actuación pública en el marco de la supervisión de Contratos APP.

En el marco de sus competencias y políticas sectoriales, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 323 del Reglamento APP¹, las Entidades Delegantes deberán implementar su sistema de supervisión de Contratos APP, y aprobar el correspondiente manual de supervisión en su sector, con anterioridad al inicio de la vigencia de los Contratos APP. Para tal efecto, deberán aplicar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos generales, de manera conjunta con la Ley APP, su Reglamento, así como la demás normativa que expida el CIAPP, como Ente de regulación en materia de APP.

Los presentes Lineamientos son aplicables a todas las Entidades Delegantes, en el marco de las competencias que tienen atribuidas en la Constitución, la Ley y las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.

Estos Lineamientos regulan el ejercicio de la función supervisora que la normativa asigna a las Entidades Delegantes que representan al Estado en los Contratos APP; y, establecen los parámetros dentro de los cuales se ejerce la función de supervisión, para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los Gestores Privados. En tal virtud, el alcance de estos Lineamientos se extiende a las empresas supervisoras o los terceros que contrate la Entidad Delegante para la supervisión de dichos contratos.

El Contrato APP es el instrumento jurídico fundamental que regula los derechos y obligaciones del Gestor Privado y de la Entidad Delegante. Constituye la base para la Administración del Contrato APP, abarcando las funciones de gestión; supervisión; seguimiento y monitoreo; y, fiscalización durante todo el ciclo de vida del proyecto. Su enfoque preventivo permite establecer mecanismos específicos para la Supervisión del Contrato APP y para la Fiscalización del Contrato APP, y las herramientas necesarias para prevenir, desincentivar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Gestor Privado, tales como: multas o deducciones en los pagos, e incluso la terminación anticipada. Asimismo, debe prever procedimientos que faciliten el

¹ Decreto Ejecutivo N° 157, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 9 de febrero de 2024.

Seguimiento y Monitoreo APP, permitiendo verificar de manera estructurada el cumplimiento de hitos, indicadores y niveles de servicio establecidos en el contrato.

Por tanto, los presentes Lineamientos, así como los correspondientes Manuales de Supervisión sectoriales que aprueben oportunamente las Entidades Delegantes, son de aplicación vinculante a los Gestores Privados, en la medida que no contravenga lo dispuesto en los respectivos Contratos APP suscritos con la Entidad Delegante. En caso de discrepancia o contradicción, prevalecerá lo dispuesto en el respectivo Contrato APP.

3. Objetivos

De manera general, el objetivo de los presentes Lineamientos es aportar elementos que contribuyan a una adecuada, oportuna y eficiente labor de supervisión por parte de las Entidades Delegantes durante la fase de ejecución y gestión de los Contratos APP, como parte del Sistema de Cumplimiento de Contratos APP previsto en el artículo 323 del Reglamento APP. Para ello, a través del presente documento, se establecen criterios homogéneos que regirán el ejercicio de la función supervisora a cargo de las Entidades Delegantes, la institucionalidad y la gobernanza requerida para su implementación, los derechos y las obligaciones de los Gestores Privados en calidad de supervisados, así como los procedimientos que se aplicarán en los procesos de supervisión.

De esta manera, los Lineamientos brindan predictibilidad sobre el alcance y la aplicación de reglas de la supervisión de los Contratos APP, permitiendo alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Dotar de seguridad jurídica y predictibilidad sobre la actuación de las Entidades Delegantes en ejercicio de su función supervisora del cumplimiento de los Contratos APP.
- Brindar mecanismos idóneos de rendición de cuentas del Gestor Privado respecto al cumplimiento de indicadores de gestión, niveles de servicio y estándares de desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios y demás obligaciones contractuales.
- Asegurar el Valor por Dinero de los Contratos APP.
- Garantizar la satisfacción de los intereses de los usuarios mediante una supervisión oportuna.

- Facilitar la elaboración de los Manuales de Supervisión sectoriales a cargo de cada Entidad Delegante.
- Establecer esquemas de supervisión estandarizados que permitan generar eficiencias y evitar altos costos transaccionales, que impliquen dilación, complejidad o procesos innecesarios.

4. Principios

Los principios contenidos en los presentes Lineamientos, guían el desarrollo de las actividades de supervisión por parte de las Entidades Delegantes, directamente o a través de terceros. En tal sentido, toda decisión y acción que se adopte en temas de supervisión deberán sujetarse a los siguientes principios:

- Rendición de cuentas: En la ejecución del Contrato APP deben establecerse mecanismos de registro, monitoreo y seguimiento, supervisión, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas por parte del Gestor Privado para beneficio del usuario final.
- Transparencia: Toda decisión que adopte la Entidad Delegante en ejercicio de la función supervisora, deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Asimismo, toda la información que se utilice para la toma de decisiones en los procesos de rendición de cuentas, que incluye los procesos de supervisión, será de conocimiento público.
- Presunción de veracidad: El contenido de todos los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los Gestores Privados, se presume que responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. La Entidad Delegante se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Finalidad preventiva y correctiva, y no únicamente sancionatoria: Las acciones de supervisión y fiscalización asumidas por las Entidades Delegantes, no deben estar dirigidas exclusivamente a la adopción de mecanismos que correspondan por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; sino más bien a prevenir, evitar y corregir actos u omisiones constitutivas de dichas infracciones.

- Enfoque de Resultados: Las Entidades Delegantes, en ejercicio de la función de supervisión, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos; con el fin de facilitar la transmisión oportuna de información a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.
- Eficiencia: Las Entidades Delegantes desarrollarán las actividades de supervisión procurando evitar la generación de costos injustificados para los Gestores Privados y para la propia entidad pública. Los procedimientos de supervisión establecidos en los Manuales de las Entidades Delegantes deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- Predictibilidad o de confianza legítima: Las Entidades Delegantes, a través de los Manuales de Supervisión Sectoriales, brindan a los Gestores Privados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo que, en todo momento, el Gestor Privado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Considerando que las APP son contratos de largo plazo, las actuaciones de la Entidades Delegantes deben ser coherentes con las expectativas legítimas generadas razonablemente a través de la práctica en la aplicación del respectivo Manual de Supervisión.

En el ejercicio de su función supervisora, las Entidades Delegantes deben garantizar la estabilidad y previsibilidad en la interpretación de las normas aplicables en materia de supervisión, incluyendo el Manual de Supervisión sectorial respectivo, evitando variaciones arbitrarias o infundadas.

Estos principios específicos que regulan la función supervisora, deben ser aplicados de manera conjunta con los principios establecidos en el artículo 4 de Ley APP, su Reglamento y la normativa que expida el CIAPP, como ente rector y de regulación en materia de APP.

5. Definiciones

- a. Administración del Contrato APP.- Función estratégica y operativa que integra la gestión, seguimiento y monitoreo, supervisión; y, fiscalización,

con el fin de asegurar el cumplimiento integral de los objetivos del Contrato APP, durante todo su ciclo de vida. Esta función incluye cualquier actuación necesaria para el desarrollo ordenado y legal del contrato.

- b. Gestión del Contrato APP.- Función de la Entidad Delegante orientada a cumplir sus propias obligaciones contractuales, mediante la gestión interna de cronogramas, permisos, pagos y coordinación institucional durante la ejecución del Contrato APP.
- c. Seguimiento y Monitoreo APP.- Función sistemática para observar y evaluar el avance del proyecto APP, identificar desviaciones y verificar el cumplimiento de hitos, indicadores y niveles de servicio.
- d. Supervisión del Contrato APP.- Función técnica y continua de la Entidad Delegante, o de terceros, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Gestor Privado, generar alertas y apoyar la toma de decisiones preventivas o correctivas.
- e. Fiscalización del Contrato APP.- Función exclusiva de la Entidad Delegante para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales por parte del Gestor Privado, verificar y documentar incumplimientos contractuales, aplicando las sanciones, multas o penalidades previstas en el Contrato APP.
- f. Sistema de Cumplimiento de Contratos APP.- Conjunto de políticas, procesos y recursos que implementa la Entidad Delegante para verificar y garantizar el cumplimiento contractual en un proyecto APP, conforme a la normativa APP.
- g. Manual de Supervisión Contractual.- Instrumento técnico-normativo obligatorio que define procedimientos, criterios y metodologías para ejercer la supervisión durante todas las etapas del Contrato APP.
- h. Modalidades de Supervisión.- Formas específicas mediante las cuales la Entidad Delegante ejecuta la supervisión del Contrato APP, como inspecciones, reuniones, evaluaciones documentales o supervisión *in situ*, según el tipo de proyecto y sus riesgos.
- i. Reportes.- Documentos técnicos y administrativos, periódicos u ocasionales, que el Gestor Privado entrega a la Entidad Delegante para evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- j. Equipo Técnico.- Grupo de profesionales designado por la Entidad Delegante para cumplir funciones clave de administración, gestión, seguimiento y monitoreo, supervisión; o, fiscalización del Contrato APP, según la complejidad del proyecto y lo establecido en el Sistema de Cumplimiento.

6. Sistema de Cumplimiento de Contratos APP

El artículo 323 del Reglamento APP establece como obligación de la Entidad Delegante, la implementación de un sistema de cumplimiento de Contratos APP, que comprenda lo siguiente:

- a. Esquema institucional que incluya un Equipo Técnico responsable de la Administración del Contrato APP, en todas sus variantes: Gestión del contrato (para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales de la propia Entidad Delegante y para garantizar el cumplimiento de los fines del Contrato APP); Seguimiento y Monitoreo (para identificar desviaciones y verificar el cumplimiento de hitos, indicadores y niveles de servicio); la Supervisión (para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado acorde a la matriz de asignación de riesgos del Contrato APP); y, la Fiscalización (el proceso específicamente vinculado a la determinación de la ocurrencia de los incumplimientos contractuales, y la correspondiente aplicación de sanciones, multas o penalidades ante los incumplimientos del Gestor Privado).
- b. Manual de Supervisión Sectorial, el cual deberá ser aprobado con anterioridad al inicio de la vigencia de los Contratos APP.
- c. Metodología para la verificación del cumplimiento de los indicadores de gestión, niveles de servicio y estándares de desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios por parte del Gestor Privado.
- d. Implementación de disposiciones específicas, para el seguimiento de riesgos ambientales y medición de huellas de carbono.
- e. Designación de Supervisores e Inspectores.

Es importante destacar que la letra a) inmediata precedente se relaciona a la institucionalidad y por otro lado las letras b), c), d) y e) están directamente

vinculadas con la función supervisora que se desarrolla en los presentes Lineamientos.

Cuando nos referimos a institucionalidad nos referimos al esquema general diseñado para abordar la Administración Contractual; sin embargo los presentes lineamientos abordan un marco específico para el desarrollo de la función de supervisión, bajo los criterios de gobernanza siguientes:

6.1. Para procurar el éxito de los proyectos resulta fundamental el desarrollo de capacidades respecto a la Supervisión de Contratos por parte de la Entidad Delegante. Para ello, en función de la dimensión y alcance del proyecto, puede considerarse la conformación de un área técnica especializada multidisciplinaria, con capacidad para efectuar los análisis inherentes a sus responsabilidades. Dicha área deberá contar con recursos materiales y humanos acorde a los requerimientos del proyecto y responsabilidades claramente asignadas.

6.2. Los recursos destinados a la supervisión de un Contrato APP dependen del nivel de complejidad, el Valor Total del Proyecto APP, la carga administrativa del proyecto y la extensión del riesgo retenido o compartido por el sector público, en los términos contemplados en el Contrato APP. En algunos casos, para proyectos más pequeños y menos complejos, puede ser suficiente que la función de supervisión del Contrato APP sea llevada a cabo por un único Equipo Técnico designado por la Entidad Delegante, el cual deberá reunir un amplio conjunto de habilidades, incluyendo: capacidad de gestión de proyectos, habilidades de gestión de riesgos, habilidades de negociación y otras capacidades relevantes para el proyecto, así como cierto nivel de experiencia² y conocimiento en materia de APP.

6.3. Para garantizar una eficiente supervisión, la Entidad Delegante debe verificar que, el personal que integrará el Equipo Técnico cumpla con lo siguiente:

- Tener roles y responsabilidades claramente definidos.
- Contar con una combinación adecuada de habilidades, experiencia y preparación.
- Tener suficiente tiempo, recursos y apoyo de la Entidad Delegante para cumplir con sus responsabilidades.

² Las Entidades Delegantes procurarán que el Equipo Técnico encargado de la supervisión del Contrato APP, haya llevado cursos de especialización y/o cuente con certificaciones en materia de APP.

- No incurrir en causales de impedimento o conflictos de interés regulados en la normativa aplicable.

6.4. La composición del Equipo Técnico encargado de la supervisión dependerá de las necesidades del proyecto. En principio, el equipo contará como mínimo con los siguientes perfiles críticos:

- Un responsable como líder del equipo, que hará las veces de representante de la Entidad Delegante, en ejercicio de las actividades propias del proceso de supervisión;
- Uno o más miembros del equipo con perfiles y trayectorias técnicas (por ejemplo: un ingeniero civil en el caso de una APP de carreteras, un profesional de servicios de salud en el caso de una APP hospitalaria), cuya función será supervisar la provisión y la calidad de los servicios prestados en el día a día; y,
- Uno o más miembros del equipo con perfiles y trayectoria en el ámbito comercial, financiero y/o legal, que serán los encargados de la gestión de dichas materias en el contrato.

6.5. A fin de garantizar la capacidad de los Equipos Técnicos, se debe planificar y ejecutar planes de formación que podrían incluir el desarrollo de cursos y formación continua de los miembros del equipo en áreas de conocimiento como: supervisión, fiscalización, gestión de proyectos, asignación de riesgos y administración de Contratos APP.

6.6. Se deben identificar las habilidades técnicas, experiencia y competencias necesarias para supervisar el contrato de manera efectiva en todas sus etapas, desde la etapa pre-operativa (incluyendo la fase pre-constructiva y la fase constructiva), la etapa de operación y mantenimiento, hasta la reversión y finalización del contrato.

6.7. Es habitual que el Equipo Técnico esté conformado por diversos especialistas, incluyendo asesores externos cuando resulte necesario, con distintos niveles de participación, particularmente cuando el proyecto es muy grande o complejo. En general, se deberá contar con una combinación adecuada de conocimientos y habilidades para tratar los diferentes aspectos del contrato, como los legales, técnicos, financieros, administrativos, ambientales y sociales.

6.8. En el caso particular de Entidades Delegantes que cuenten con un portafolio de proyectos APP altamente significativo, adquiere sentido constituir unidades especializadas de Supervisión de Contratos APP. Estas unidades

pueden contar con responsables o expertos encargados de definir y ejecutar aspectos concretos de la administración contractual (por ejemplo: gestión de riesgos, gestión de aspectos legales, monitoreo y seguimiento, etc.) para el total de la cartera de proyectos, disponiendo de equipos de especialistas en el área respectiva, que serán asignados a los proyectos concretos. Pero este enfoque debería ser considerado sólo cuando el volumen de trabajo y responsabilidad en la supervisión de contratos; y el tamaño de la cartera de proyectos, así lo justifique.

6.9. La carga de trabajo involucrada en la supervisión de un Contrato APP variará significativamente a lo largo del ciclo de vida del proyecto. El Equipo Técnico designado por la Entidad Delegante deberá tener la composición y el tamaño suficiente para administrar adecuadamente la carga de trabajo regular de la supervisión del contrato. La Entidad Delegante también debe estar preparada para ampliar el equipo cuando se requiera temporalmente mayores recursos, a través de la reorganización interna o la contratación de consultores externos.

6.10. Cuando sea necesario, el Equipo Técnico también podrá recurrir o solicitar el apoyo de otros departamentos/áreas que brindan servicios internos dentro de la propia Entidad Delegante, como, por ejemplo: el departamento de tecnologías de información, legal, financiero, entre otros.

6.11. Como parte de la gobernanza de la supervisión, también se debe identificar cuándo se requiere una aprobación o consentimiento de otra área, órgano, oficina o proceso dentro de la Entidad Delegante, o de otra entidad o agencia gubernamental; de manera previa a la toma de decisión por parte de la Entidad Delegante. Ello, con el fin de garantizar que todos los decisores clave, grupos de interés internos y otras entidades o agencias gubernamentales estén debidamente informados y puedan aportar información para la toma de decisiones. La Entidad Delegante puede considerar adoptar un enfoque de comités estratégicos y/o mesas técnicas.

6.12. La Entidad Delegante debe asegurarse de tener un presupuesto suficiente y disponible, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo del respectivo Proyecto APP (con inclusión de los aportes que realice el Gestor Privado) para contratar asesores o empresas supervisoras, cuando sea necesario para abordar aspectos técnicos especializados. El Equipo Técnico con que cuente la Entidad Delegante, en caso de que requiera incorporar a nuevos profesionales, deberá hacerlo con la debida motivación y en estricto cumplimiento de las

disposiciones aplicables del Ente Rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo.

6.13. A nivel regional, es usual contar con apoyo externo para complementar las capacidades del personal interno de la Entidad Delegante en relación con las actividades de supervisión del contrato, lo cual incluye, por lo general, un equipo externo encargado de la supervisión (Empresas Supervisoras) o el seguimiento y monitoreo de las obras hasta su terminación, así como el seguimiento y monitoreo del desempeño durante la etapa de operación y mantenimiento (supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio, indicadores de productividad o requerimientos de operación y mantenimiento; y en algunos casos, la supervisión del debido cumplimiento de las condiciones de reversión de los activos involucrados en el Contrato APP).

7. Manuales de Supervisión

El Manual de Supervisión Sectorial es el instrumento técnico normativo que deberán aprobar las Entidades Delegantes, en forma previa al inicio de vigencia de los Contratos APP. Los Manuales constituyen la guía de acción que adoptará la Entidad Delegante para ejecutar el mandato de supervisión, y así, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado dentro del ámbito de discrecionalidad técnica de la función pública; y, brindando seguridad jurídica y predictibilidad a los Gestores Privados, bajo los límites que establezca el propio Contrato APP.

La Entidad Delegante deberá ejercer el rol de dueño del proyecto (*ownership*) y orientar la supervisión para garantizar la prestación de servicios a los usuarios del servicio; y responder frente a los contribuyentes en general. En esa medida, se requiere ser efectivo y eficiente en la supervisión del Gestor Privado. La idea de que la rendición de cuentas sólo obliga a los Gestores Privados es una falsa premisa que se debe evitar. Esto requiere dotar al proceso de supervisión de un enfoque proactivo, preventivo y de máxima transparencia; para anticipar y abordar posibles desafíos y riesgos antes de que se conviertan en problemas mayores que generen contingencias fiscales al Estado o problemas de credibilidad del modelo de participación privada mediante APP.

Un enfoque exclusivamente “fiscalizador” en la supervisión del Contrato APP, puede generar el riesgo de convertir la actividad de supervisión y seguimiento y monitoreo en una actividad “reactiva”, orientada sólo a detectar incumplimientos, en vez de prevenir que éstos ocurran; que debería ser el enfoque prioritario. Al

respecto, es necesario tomar en cuenta que, en las APP, lo esencial son los *outputs* o resultados obtenidos, y no los medios (sin perjuicio de la necesidad de vigilar la dotación de medios y recursos según los compromisos contractuales).

7.1. Materias de Supervisión

A continuación, se describe el contenido mínimo referencial que debe desarrollar cada Manual de Supervisión sectorial de las Entidades Delegantes, considerando las distintas materias de supervisión, así como las particularidades del sector y la tipología del proyecto. La función de supervisión de los Contratos APP es un instrumento para gestionar el buen desempeño de los Gestores Privados y así prevenir los problemas que puedan afectar la adecuada y oportuna ejecución del Contrato APP en todas sus etapas.

7.1.1. Supervisión de la Etapa de Inversión (aspectos técnicos)

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a la construcción de una obra nueva de infraestructura o rehabilitación de la infraestructura existente, y la ejecución de obras, en general. Comprende la subetapa de pre-construcción como la subetapa de construcción.

El artículo 12 de la Ley APP considera distintos tipos de proyectos a ejecutarse mediante APP. Al respecto, únicamente en los casos que el Contrato APP considere la ejecución de inversiones, las actividades de supervisión comprenden:

- a) Verificar la presentación oportuna de los Estudios y Diseños de Detalle, así como toda la documentación que exige el Contrato APP en la etapa de pre-construcción, conforme los formatos y usando los sistemas de información que la Entidad Delegante establezca. Lo anterior, comprende también verificar que el Gestor Privado obtenga las autorizaciones ambientales que establezca el Contrato APP, conforme a la normativa de la materia. Asimismo, comprende emitir la opinión técnica correspondiente a la aprobación de los Estudios y Diseños de Detalle, sus modificaciones y adecuaciones.
- b) Implementar oportunamente procesos de participación ciudadana, antes de la aprobación de los Estudios y Diseños de Detalle y la ejecución de obras civiles previstas en el Contrato APP, en el marco de los lineamientos específicos correspondientes aprobados por el Comité Interinstitucional de APP.

- c) Revisar y emitir opinión sobre el documento en el que el Gestor Privado desarrolle el Plan de Remoción de Interferencias y de Gestión Predial, a fin de evaluar la consistencia con los requisitos y plazos que establezca el respectivo Contrato APP.
- d) Revisar el Plan de Obras y evaluar la consistencia con las exigencias establecidas en el Contrato APP.
- e) Verificar el cumplimiento del Plan de Obras en cuanto al tiempo de ejecución, calidades de la obra y los parámetros o especificaciones técnicas definidos en el Contrato APP, Memoria Técnica y normativa aplicable.
- f) Verificar el inventario de los activos del proyecto y su actualización periódica.
- g) Verificación de la recepción de las obras (tramos, etapas y/o segmentos) cumpliendo lo establecido contractualmente.
- h) Verificar el cumplimiento de señalización, desvíos y mantenimiento del tránsito durante la ejecución de las obras y tareas de conservación y mantenimiento.
- i) Evaluar y emitir opinión sobre los estudios de riesgos del Proyecto desarrollados por el Gestor Privado, asociados a componentes físicos (geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidráulicos, entre otros) y verificar la correcta identificación de sitios críticos o zonas vulnerables; así como realizar el monitoreo de las acciones de mitigación realizadas por el Gestor Privado.
- j) Verificar la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad a cargo del Gestor Privado.
- k) Verificar el cumplimiento de la ejecución de Obras con los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda, de acuerdo con el Contrato APP.
- l) Suscribir juntamente con el Gestor Privado las actas e informes previstos en el Contrato APP.

- m) Verificar que la ejecución y entrega de la obra se realice cumpliendo las especificaciones técnicas y de seguridad que correspondan.
- n) Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental conforme a lo previsto en el Contrato APP.
- o) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión ambiental durante el proceso de construcción.
- p) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, en forma física y documentaria.
- q) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la construcción de la infraestructura;
- r) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas al equipamiento de la infraestructura.
- s) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible al Gestor Privado.
- t) Verificar los eventos eximentes de responsabilidad presentados por el Gestor Privado.

7.1.2 Supervisión de la Etapa Operativa (aspectos técnicos)

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los niveles de servicio e indicadores de desempeño o productividad asociados a la provisión de servicios, así como a los aspectos operativos de la explotación del proyecto y el mantenimiento del mismo. La supervisión de los aspectos operativos comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Verificar el cumplimiento de las normas y parámetros de calidad de mantenimiento de la infraestructura establecidos en el Contrato APP.
- b. Verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio e indicadores de desempeño o productividad asociados al cumplimiento de la provisión de servicios establecidos en el Contrato APP.

- c. Verificar el cumplimiento del equipamiento mínimo que el Gestor Privado deberá tener en cuenta para realizar las labores de mantenimiento del proyecto.
- d. Verificar la presentación oportuna y la publicación del Manual de Operación y Mantenimiento del proyecto, y emitir opinión de aprobación en el caso que corresponda.
- e. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la gestión ambiental establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, el Contrato APP y la normativa aplicable.
- f. Llevar a cabo procesos periódicos de participación ciudadana durante la etapa de operación y mantenimiento prevista en el Contrato APP.
- g. Verificar que, en los casos de afectación de las operaciones, su restablecimiento se realice en el menor tiempo posible.
- h. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios que corresponda prestar el Gestor Privado.
- i. Verificar que el uso de los bienes afectados al proyecto se desarrolle conforme a lo contractualmente pactado.
- j. Verificar la vigencia de los procedimientos relacionados con los aspectos operativos de los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda conforme al Contrato APP.
- k. Verificar que el Gestor Privado preste los servicios (principales, complementarios u otros) respetando los parámetros de calidad de operación y/o los parámetros de calidad de mantenimiento contenidos en el Contrato APP, los Manuales respectivos y la normatividad aplicable.
- l. Verificar que el Gestor Privado implemente un sistema para la recepción, atención y respuesta a los reclamos presentados por los usuarios de los servicios.

- m. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a seguridad;
- n. Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible al Gestor Privado conforme al Contrato APP.
- o. Suscribir juntamente con el Gestor Privado las actas e informes previstos en el Contrato APP.
- p. Verificar los eventos eximentes de responsabilidad presentados por el Gestor Privado.

7.1.3 Supervisión de aspectos económicos y financieros

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos económicos y financieros de la etapa de explotación económica del Contrato APP.

Asimismo, dependiendo del tipo y las características de cada contrato, el Gestor Privado podrá percibir ingresos como contraprestación por el servicio prestado, proveniente del pago de tarifas por parte de los usuarios; o, podrá percibir aportes de la Entidad Delegante, según lo establezca el Contrato APP. Los ingresos podrán estar sujetos a deducciones, aplicables a los casos de incumplimiento o cumplimiento parcial por parte del Gestor Privado. En este sentido, los esquemas de supervisión eficientes permitirán a la Entidad Delegante aplicar las deducciones correctas, en función de los incumplimientos, ya sea de tipo parcial o total; ocurridos durante todo el desarrollo del contrato.

Las actividades de supervisión de los aspectos económicos y financieros comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Verificar la aplicación y difusión de las tarifas previstas en los Contratos APP, así como las políticas comerciales respectivas que pueda implementar el Gestor Privado, respetando principios de no discriminación y neutralidad.
- b) Calcular la remuneración o contraprestación a favor del Gestor Privado cuando el Contrato APP así lo establezca.

- c) Verificar que los documentos correspondientes a las obligaciones contractuales referidas a la entrega de información financiera, inventario de bienes y similares, se emitan de acuerdo a lo establecido en el Contrato APP y en las normas regulatorias.
- d) Comprobar que las garantías y pólizas de seguros presentadas por el Gestor Privado cumplan las especificaciones exigidas en el Contrato APP y los Pliegos de Bases, así como verificar su vigencia, durante la ejecución del Contrato APP.
- e) Verificar en forma periódica la composición accionaria del Gestor Privado.
- f) Monitorear la presentación oportuna de los Estados Financieros Auditados.
- g) Realizar la verificación de las cuentas del Patrimonio Autónomo, incluyendo ejercer el derecho de requerir información en cualquier momento, a la Fiduciaria, sin previo aviso al Gestor Privado.
- h) Verificar que los procesos de contratación correspondiente a endeudamientos, fideicomisos, gravámenes y similares, cumplan con los requisitos contenidos en los Contratos APP.
- i) Verificar la correcta y oportuna implementación del procedimiento de recepción, atención y respuesta de los reclamos de usuarios, por parte del Gestor Privado.
- j) Verificar el pago de los aportes de capital y las transferencias de acciones.
- k) Verificar la implementación de esquemas de Buen Gobierno Corporativo en el Gestor Privado.
- l) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible al Gestor Privado conforme al Contrato APP.

7.2. Facultades de las Entidades Delegantes

Como parte de la función de supervisión, las Entidades Delegantes, directamente o a través de terceros, ostentan las siguientes potestades que con carácter enunciativo se señalan a continuación:

- a. Realizar acciones de supervisión, programadas o no, con o sin previa notificación a los Gestores Privados. Las acciones de supervisión no programadas suponen la existencia de un indicio de incumplimiento por parte del Gestor Privado.
- b. Convocar al Gestor Privado a participar en Reuniones de Trabajo.
- c. Acceder a las oficinas del Gestor Privado, así como a las instalaciones del proyecto APP.
- d. Solicitar al Gestor Privado la exhibición o presentación de información o documentación específica, técnica, administrativa o financiera, que esté directamente vinculada al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato APP. Esto puede incluir, según el caso, comprobantes de pago, pólizas, registros de operación, contratos con terceros o cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de hitos, niveles de servicio u otras obligaciones contractuales. Dicha información y documentación será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que la Entidad Delegante establezca, respetando los principios de proporcionalidad, confidencialidad y reserva empresarial.
- e. Ejecutar los programas informáticos necesarios para la supervisión de cumplimientos contractuales, ya sea instalados por el propio Gestor Privado o generados por la Entidad Delegante.
- f. Ejecutar en tiempo real acciones de supervisión a los Gestores Privados mediante el apoyo tecnológico e informático.
- g. Ejecutar todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de una actividad de supervisión, seguimiento y monitoreo, con los aparatos y equipos con que cuente la Entidad Delegante, para cuyo efecto el Gestor Privado deberá permitir el acceso y brindar la colaboración necesaria.

- h. Realizar entrevistas, consultas o requerimientos de información a los representantes, empleados, funcionarios, asesores y terceros vinculados al Gestor Privado, empleando medios técnicos o herramientas tecnológicas apropiadas, con el fin de obtener un registro completo y confiable sobre el estado y avances de la ejecución contractual.
- i. Tomar copia de la documentación, los expedientes, archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en vídeo con conocimiento previo del Gestor Privado y en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de supervisión.
- j. Requerir la firma de las Actas de Supervisión.
- k. Requerir las facilidades necesarias para realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, rehabilitación y retiro de los equipos que sean necesarios, con el fin de llevar a cabo la labor de supervisión y evaluación de indicadores de gestión exigibles a los Gestores Privados conforme al Contrato APP.
- l. No identificarse al inicio en los casos de inspección encubierta, pudiendo comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción de supervisión.
- m. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7.3. Deberes de las Entidades Delegantes

Como parte de la función de supervisión, las Entidades Delegantes, directamente o a través de terceros, se sujetan a los siguientes deberes:

- a. Identificarse previamente ante los ejecutivos, funcionarios o empleados del Gestor Privado bajo supervisión. En los casos que se realicen inspecciones encubiertas, dicha identificación se realizará al concluir la misma.

- b. Declarar el objeto de la actividad de supervisión y el motivo de esta.
- c. Efectuar la actividad de supervisión conforme a lo dispuesto en el Manual de Supervisión sectorial y los presentes Lineamientos.
- d. Redactar el Acta correspondiente, consignando los hechos o circunstancias constatadas, así como cualquier acontecimiento que, a su criterio, deba ser informado a la Entidad Delegante, y entregar una copia al Gestor Privado.
- e. Dejar constancia en caso de negativa de las personas pertenecientes al equipo del Gestor Privado, que obstruyan o impidan las actividades de supervisión o que se nieguen a suscribir el acta;
- f. Utilizar la información obtenida solamente con fines institucionales, y mantener la confidencialidad en los casos calificados como tales.
- g. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener conflicto de interés.

7.4. Obligaciones de los Gestores Privados

El Gestor Privado que sea objeto de una actividad de supervisión, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a. Participar en las Reuniones de Trabajo convocadas para ese fin.
- b. Permitir el ingreso del inspector de obras o supervisor según corresponda y, eventualmente; del equipo o personal que lo acompañe, a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función de supervisión.
- c. Implementar mecanismos de autocontrol preventivo para verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dichas acciones podrán implementarse como parte de auditorías internas, procesos de control de calidad, acciones de mejora continua, entre otros.
- d. Proporcionar la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La información

solicitada debe ser proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establezca el Contrato APP o el personal autorizado para realizar las labores de supervisión.

- e. Permitir el acceso y brindar la colaboración necesaria al Equipo Técnico de la Entidad Delegante para ejecutar las pruebas técnicas y mediciones solicitadas, con los aparatos y equipos con que cuente la Entidad Delegante.
- f. Ejecutar los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo el Gestor Privado proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión.
- g. Atender y responder a las entrevistas, consultas o requerimientos de información formuladas por el supervisor, inspector de obras, supervisor general de servicios o representante de la Entidad Delegante, en el marco de la supervisión contractual.
- h. Firmar las Actas de Inspección.

Para todos los efectos el Gestor Privado tendrá derecho a contar con asesoría profesional durante las actuaciones de supervisión, si así lo considera pertinente. La ausencia de dicho asesor en el momento en que los supervisores se presenten no podrá retrasar el inicio de la supervisión, aunque este podrá incorporarse en el transcurso del proceso. Asimismo, el Gestor Privado podrá realizar grabaciones en audio o video de las actuaciones en las que participe.

7.5. Modalidades de Supervisión

La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre el conjunto de obligaciones contractuales, a través de las siguientes actividades:

a) *Reunión de Trabajo:*

Actividad que consiste en reunirse para obtener información del Gestor Privado, y/o coordinar acciones sobre la gestión de una determinada materia. En esta actividad se podrá incluir la obtención de información preliminar. Se podrá convocar al Gestor Privado, a los usuarios u otros

actores involucrados. Podrá realizarse de manera presencial o virtual, y su resultado se hará constar en un Acta de Reunión de Trabajo.

b) *Evaluación de Gabinete:*

Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado, a través de la evaluación de información que éste remita, que se encuentre en su sitio web, que obre en poder de la Entidad Delegante o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Evaluación.

c) *Inspección:*

Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado en la ubicación del proyecto APP. Las inspecciones podrán ser con previo aviso, sin previo aviso o encubiertas, y se ejecutarán en la oportunidad que la Entidad Delegante lo determine, debiendo constar sus resultados en un Acta de Inspección.

Cuando el Gestor Privado considere que alguna información requerida en la actividad de supervisión tiene carácter confidencial de conformidad con la Ley, podrá solicitar a la Entidad Delegante que declare la confidencialidad de dicha información al momento de su entrega, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable para el efecto.

d) *Supervisión In situ Permanente:*

Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en un periodo determinado, en las instalaciones o zonas donde se esté llevando a cabo las labores que realiza el Gestor Privado para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas. La verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación del proyecto, puede incluir el uso de equipos e instrumentos de la Entidad Delegante. Estos podrán emplearse en diversas instalaciones, oficinas o en los sitios de ejecución de obras a cargo del Gestor Privado.

Esta actividad puede incluir también evaluaciones de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Evaluación, o Informes que podrán ser emitidos en forma periódica durante el tiempo que dure la supervisión.

Dada la naturaleza permanente de este tipo de supervisión, se permite a la Entidad Delegante monitorear y evaluar el progreso del Contrato APP en relación con los objetivos establecidos y los estándares de rendimiento esperados (avance de obra, nivel de servicio u otros). Esto implica no solo identificar posibles incumplimientos, sino también implementar medidas oportunas para, en primer lugar, evitar que estos mismos ocurran.

7.6. Plan Anual de Supervisión

La Entidad Delegante elabora y aprueba su Plan Anual de Supervisión, el mismo que tiene por objeto planificar las actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Contrato APP a cargo del Gestor Privado. El Plan de Supervisión debe ser notificado al Gestor Privado, y publicado en la página web de la Entidad Delegante, al final del mes de enero de cada año durante la vigencia del Contrato APP.

No obstante, la Entidad Delegante podrá dar inicio a acciones de supervisión cuando tome conocimiento o encuentre indicios de actuaciones fuera del marco contractual, ya sea por denuncia de usuarios o terceros, o cuando lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de alguna obligación contractual específica.

En ciertos casos, y a criterio de la Entidad Delegante, estas actividades de supervisión podrán realizarse de manera encubierta, y su desarrollo será de conocimiento del Gestor Privado, cuando el órgano supervisor lo considere conveniente o al final de la actividad de supervisión.

7.7. Procedimiento de Supervisión

La Entidad Delegante elaborará procesos estandarizados para el desarrollo de las distintas modalidades de supervisión, precisando, entre otros: el inicio, responsables, objeto y alcance. Asimismo, la Entidad Delegante elaborará modelos de documentación que genere cada tipo de supervisión (actas o informes). Esta documentación estandarizada formará parte del Manual de Supervisión sectorial.

En los Anexos I y II de los presentes Lineamientos se incluyen modelos de carácter referencial.

7.8. Sistemas de Alertas Tempranas

El propósito de la supervisión es prevenir incumplimientos antes de que se materialicen. La supervisión busca, en lo posible, evitar desviaciones dentro del Contrato APP, y adelantar medidas preventivas para abordarlas de manera previa y oportuna. Esto implica establecer mecanismos de seguimiento efectivos en base a una serie de indicadores clave de desempeño; así como también, emplear sistemas de alerta temprana para identificar y mitigar potenciales riesgos y fallas.

7.9. Análisis de cumplimiento (Documento de Observaciones Contractuales - Hechos constatados)

Finalizada la acción de supervisión, si se presume un posible incumplimiento de alguna obligación contractual por parte del Gestor Privado, la Entidad Delegante le notificará al respecto. Esto permitirá al Gestor Privado presentar la información de descargo que considere pertinente en un término máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por un período similar, previa solicitud debidamente fundamentada.

Vencido el término anterior, con la información proporcionada por el Gestor Privado o sin ella, el órgano responsable de la Entidad Delegante emitirá un Informe de análisis de cumplimiento, identificando la obligación contractual incumplida, que incluirá el análisis de los hechos y la afectación o gravedad del mismo, y de ser el caso, los daños o perjuicios verificados, así como las recomendaciones sobre las acciones pertinentes de fiscalización que correspondan.

Con la emisión de dicho Informe de análisis de cumplimiento, se dará inicio a la aplicación de penalidades o sanciones administrativas, o en su caso, la terminación anticipada, en concordancia con lo establecido en el Contrato APP.

7.10 Plazos para la entrega de información requerida

El Contrato APP o la Entidad Delegante definirá los plazos y condiciones para la entrega de la información requerida al Gestor Privado en las actividades de supervisión, considerando su tipo, disponibilidad y

volumen. En ningún caso, dicho plazo podrá ser inferior a cinco (5) días. No obstante, el Gestor Privado podrá solicitar, por única vez, una ampliación de plazo debidamente justificada.

8. Seguimiento y Monitoreo de la APP

Otro elemento esencial del Sistema de Cumplimiento de Contratos, consiste en el seguimiento de la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. En caso del Gestor Privado, se incluirá la generación de reportes que aporten valor y permitan monitorear el avance y desempeño del proyecto APP, y advertir oportunamente las desviaciones respecto a los hitos del Contrato.

Asimismo, considerando el Principio de Desarrollo Sostenible previsto en el artículo 4 letra e) de la Ley APP, es importante monitorear oportunamente la implementación de los estándares de responsabilidad social y ambiental contemplados en los Contratos APP.

8.1. Planificación

Anualmente, el Gestor Privado deberá presentar, con carácter referencial, la siguiente información que guarda relación con la supervisión correspondiente al siguiente año. La fecha de presentación anual de la información, será establecida por la Entidad Delegante con suficiente anticipación:

- Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones contractuales.
- Plan Anual de Obras.
- Plan Anual de Operaciones.
- Plan de Implementación de prácticas ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).
- Informe anual de seguimiento de riesgos y contingencias fiscales.

Los Planes que el Gestor Privado debe proporcionar, de conformidad al presente apartado, son supletorios a los establecidos en el respectivo Contrato APP.

A más tardar en el mes de marzo de cada año, el Gestor Privado deberá exponer y entregar a la Entidad Delegante los precitados Planes Anuales.

Dichos Planes Anuales deberán contemplar aspectos de obras y operativos, los cuales se considerarán en las actividades de supervisión a llevarse a cabo cada año, a cuyo efecto se recomienda que cada Entidad Delegante elabore matrices que permitan el monitoreo y el registro del avance del proyecto.

8.2. Reportes

En el marco del artículo 333 del Reglamento APP, el Gestor Privado tiene la obligación de emitir informes técnicos, económicos-financieros o de cualquier otra naturaleza, en la forma y periodicidad que requiera la Entidad Delegante en el marco de lo establecido en el Contrato APP.

El Gestor Privado deberá presentar informes periódicos conforme a lo establecido en el Contrato APP, con la periodicidad definida en el Manual de Supervisión de la Entidad Delegante. Estos informes deberán ser entregados dentro del mes siguiente al período correspondiente.

No será necesario presentar información que ya esté incluida en reportes, informes o documentos previamente remitidos a la Entidad Delegante en cumplimiento del Contrato APP.

Los informes periódicos deben contener el estado de situación del contrato, así como cualquier hecho extraordinario que lo altere sustancialmente. El contenido mínimo de este Informe será el siguiente:

- a) Cumplimiento de obligaciones contractuales del mes.
- b) Ejecución del Plan de Obras.
- c) Ejecución del Plan de Operaciones.
- d) Estadísticas Comerciales y Operativas.

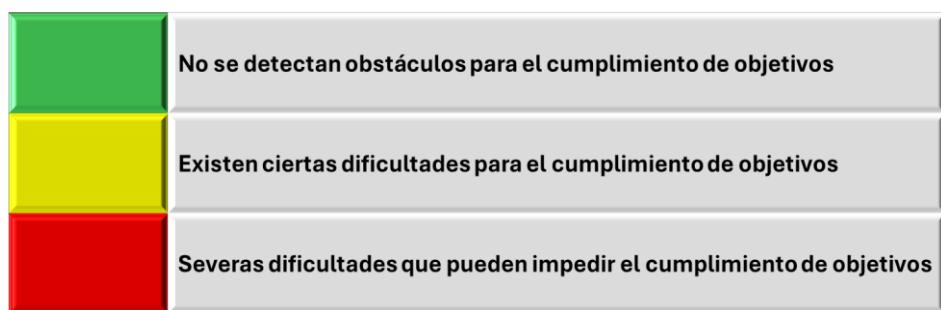
Adicionalmente, según la etapa en la que se encuentra el proyecto, el Informe contendrá:

- **En la Etapa de Inversión**

Los informes correspondientes a la Etapa de Inversión deberán ser entregados a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la conclusión del período reportado. El primer período se contabilizará desde la fecha de firma del contrato, y el último informe de esta etapa se entregará a más

tardar a los treinta (30) días de la puesta en servicio provisional de la obra, con el período de reporte que resulte.

El Informe deberá incluir un resumen ejecutivo que identifique los principales puntos respecto al avance de la obra y aspectos financieros, categorizando según su prioridad o necesidad de atención, a través del siguiente código de colores:



Dentro de los temas técnicos, se deberá: reportar el avance físico del proyecto, detallado mes a mes (referido al avance programado establecido en la Memoria Técnica), describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas en el período. Asimismo, se incorporarán los avances de la gestión predial, liberación de interferencias, gestión ambiental (seguimiento periódico de riesgos ambientales y medición de huella de carbono conforme la metodología que emita la Autoridad Ambiental), accidentes de trabajo y obtención de permisos obligatorios.

Como parte de los temas financieros y económicos: se reportará el avance financiero del proyecto, tipo de deuda asumido por el Gestor Privado, aportes de capital, reporte de garantías otorgadas por el Gestor Privado a sus financieras, y remitir los Estados Financieros auditados que exija el Contrato APP.

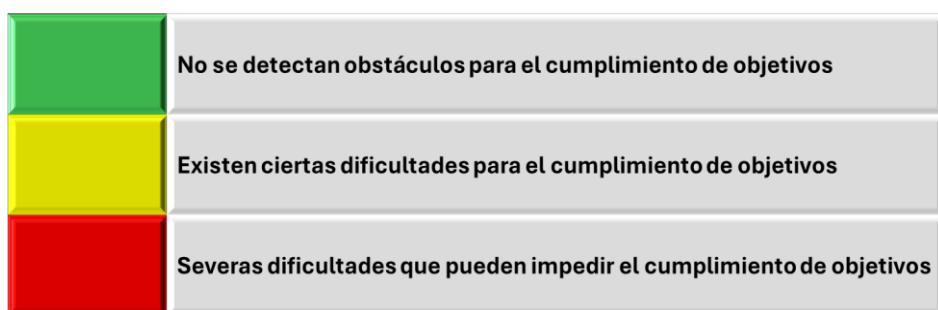
Finalmente, el informe contendrá un registro de las controversias generadas en el período y las alternativas de solución, si las hubiere.

Adicionalmente, el Gestor Privado presentará un Informe Anual de seguimiento de riesgos y contingencias fiscales, que describa las medidas de mitigación que fueron aplicadas o fueron consideradas en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de minimizar dichos riesgos.

- **En la Etapa de Operación y Mantenimiento**

Los informes correspondientes a la Etapa de Inversión deberán ser entregados a más tardar a los treinta (30) días siguientes al período reportado. El primer período se contabilizará desde la fecha de inicio de la puesta en servicio y el último informe de esta etapa, se entregará a más tardar a los treinta (30) días antes de la terminación del contrato, con el período de reporte que resulte.

El Informe deberá incluir un resumen ejecutivo que identifique los principales puntos respecto al avance de la obra y aspectos financieros, categorizando según su prioridad o necesidad de atención a través del siguiente código de colores:



Dentro de los temas técnicos: se reportará el cumplimiento de los indicadores de gestión, indicadores de desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios o niveles de servicios establecido en el Contrato APP; así como la aplicación de deducciones, multas o sanciones pecuniarias correspondientes a los incumplimientos. Se incluirá también la descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Gestor Privado. Adicionalmente, se deberá generar reportes ambientales que incluyan las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental (seguimiento periódico de riesgos ambientales y medición de huella de carbono conforme la metodología que emita la Autoridad Ambiental); a cargo del Gestor Privado conforme al Contrato APP.

El Informe incluirá la descripción de los servicios que se prestan en el Contrato APP y sus adendas contractuales, identificando aquellos servicios que presta el Gestor Privado directamente, y aquellos bajo la modalidad de subcontrato.

Una herramienta que puede resultar de utilidad para el monitoreo del Contrato APP son las “Encuestas de Satisfacción de Usuarios”.

Como parte de los temas financieros y económicos, se realizará:

- Un reporte de garantías otorgadas por el Gestor Privado a sus financieras;
- La entrega de los Estados Financieros auditados que exija el Contrato APP; y,
- Un reporte de las cuentas del Patrimonio Autónomo del fideicomiso mercantil del Proyecto.

Finalmente, el informe contendrá un registro de las controversias generadas en el período y las alternativas de solución, si las hubiere.

El Gestor Privado, de manera complementaria, presentará un Informe Anual de seguimiento de riesgos y contingencias; el mismo expondrá las medidas de mitigación que fueron aplicadas o consideradas en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de minimizar dichos riesgos.

8.3. Inventario de los activos del proyecto

Al cierre de cada año fiscal, el Gestor Privado entregará el inventario³ de los activos del proyecto, en medio electrónico o en la forma que la Entidad Delegante lo disponga. Dicho inventario se considerará en las actividades de supervisión a llevarse a cabo cada año.

8.4. Encuestas de satisfacción al cliente

Al menos una vez al año, el Gestor Privado realizará una encuesta de percepción de la calidad del servicio a los usuarios, en el área de influencia del proyecto. El contenido de la encuesta será previamente aprobado por la Entidad Delegante, luego de lo cual, los resultados de la encuesta deberán ser publicados en la página web de la Entidad Delegante.

³ Documento que detalla de forma sistemática todos los bienes tangibles e intangibles vinculados al Contrato APP, incluyendo los activos construidos, adquiridos o utilizados para la prestación del servicio, identificando su estado, ubicación, funcionalidad, valor y titularidad. Su objetivo es facilitar la supervisión del proyecto, la gestión del patrimonio público y la adecuada reversión de los activos a la Entidad Delegante.

9. Empresas Supervisoras

Conforme a los artículos 248 y 249 del Reglamento APP, es función de las Entidades Delegantes la administración, gestión, seguimiento y monitoreo, supervisión y fiscalización de los Contratos APP. Para el ejercicio de la función supervisora, la Entidad Delegante podrá contratar firmas especializadas para la supervisión del Contrato en fase de ejecución y gestión del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento APP.

Por su parte, el artículo 320 del Reglamento APP precisa que la Fase de Ejecución y Gestión del Contrato APP incluye la supervisión del cumplimiento de los derechos y obligaciones de las Partes, y aplicar las penalidades y sanciones que corresponda en caso de incumplimiento. En la misma línea, al describir el Sistema de Cumplimiento de Contratos APP, el artículo 323 preceptúa que, en ejercicio de sus atribuciones, la Entidad Delegante podrá designar supervisores e inspectores que podrán ingresar al área de desarrollo del proyecto y requerir información al Gestor Privado sobre la ejecución del Proyecto APP.

De esta manera, la labor de supervisión de la Entidad Delegante puede ser ejercida directamente a través de su personal (denominados: Supervisores o Inspectores), o de manera indirecta, a través de terceros que contraten para dicho fin. Para efectos de los presentes Lineamientos, a los supervisores e inspectores que designe o contrate la Entidad Delegante, se les denominará: "Empresa Supervisora".

Considerando la magnitud de los proyectos APP, todos los Contratos APP incorporarán expresamente que la Entidad Delegante, para la supervisión de las obras principales y estudios definitivos deberá contratar a una persona jurídica o consorcio de éstas, seleccionada de conformidad a la normativa vigente por parte de la Entidad Delegante.

Toda referencia en los Lineamientos a actividades a cargo de la Entidad Delegante puede ser realizada directamente por esta o indirectamente a través de Empresas Supervisoras, con excepción de la imposición de penalidades contractuales y la aplicación de sanciones que es una función de fiscalización privativa de la Entidad Delegante.

9.1. Empresa Supervisora

Es la persona jurídica, nacional o extranjera, o consorcio de éstas, con experiencia comprobada, capacidad técnica especializada y solvencia

económica, cuya actividad principal es la prestación de servicios de supervisión, y que asume, por encargo de la Entidad Delegante, determinadas funciones de supervisión contractual.

En el caso de la supervisión del diseño definitivo y de las obras principales de los Contratos APP, la Empresa Supervisora deberá acreditar experiencia específica en supervisión de contratos de asociación público-privada de naturaleza y complejidad equivalente.

9.2. Del Contrato de Supervisión

El Contrato de Supervisión es el instrumento suscrito por la Entidad Delegante con la Empresa Supervisora, que tiene por objeto la supervisión de la ejecución del Contrato APP por parte del Gestor Privado. La labor de la Empresa Supervisora, con relación al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado conforme al Contrato APP, se orienta a prestar apoyo técnico a la Entidad Delegante, identificando posibles incumplimientos y evaluando el buen desempeño del contrato, a fin de recomendar las posibles medidas preventivas o correctivas a tomar por parte del Gestor Privado.

Para mitigar los riesgos de demora propios del proceso de contratación pública, es conveniente que el Contrato de Supervisión se suscriba con anterioridad al inicio de ejecución del Contrato APP.

Contenido Mínimo del Contrato de Supervisión:

- a. El alcance de la supervisión abarca principalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con énfasis en el siguiente listado enunciativo de actividades: inversiones; planes de diseño y ejecución de obras y trabajos; monitoreo de subcontratistas; reportes de información económica, estadística, financiera, legal, entre otros; prestación de servicios principales; vigencia de seguros; coordinación del otorgamiento de licencias por parte de otros organismos estatales; calidad de prestación de los servicios, gestión y manejo ambiental y social; acciones en materia de seguridad y prevención de accidentes; procedimientos operativos; mantenimiento de infraestructura, equipos y sistemas; atención de emergencias; capacitación; estándares de calidad; aplicación de reglamentos técnicos; gestión de los reclamos presentados por los usuarios; configuración de eventos eximentes; condiciones y

- vigencia de las fianzas y garantías; bienes de la APP, cumplimiento del sistema de tarifas que se deriven del Contrato APP y normatividad vigente.
- b. Informes de supervisión, indicando la periodicidad de los documentos que deben presentar las empresas supervisoras como resultado de las acciones descritas en el párrafo anterior, con una periodicidad y contenidos acordes con las actividades de supervisión que se realicen, sean éstas continuas o específicas. Dicho Informe incluirá necesariamente una relación detallada de las conclusiones y, de ser el caso, recomendaciones y el respectivo plan de acción.
 - c. Aplicación de los Lineamientos Generales de Supervisión y los Manuales de Supervisión Sectoriales de la Entidad Delegante, para el ejercicio de sus actividades.
 - d. Esquemas de remuneración o contraprestación y penalidades.
 - e. Recursos mínimos operacionales que deberá poseer la Empresa Supervisora.
 - f. Transferencia de tecnología y conocimiento a la Entidad Delegante.
 - g. Posibilidad de incrementar y/o reducir las prestaciones, suspender los servicios en caso de paralización de obras, disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras y adelantar prestaciones.
 - h. Restricciones a la Empresa Supervisora para subcontratar algunas de sus funciones de supervisión, salvo que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la Entidad Delegante, y bajo responsabilidad de la misma Empresa Supervisora.
 - i. Restricción de uso de la información económica relacionada con el Gestor Privado objeto de supervisión.

9.3. Criterios para la contratación de empresas supervisoras

- a. Las Empresas Supervisoras encargadas de llevar a cabo las tareas de supervisión descritas en los apartados anteriores serán seleccionadas mediante un proceso competitivo que garantice una contratación eficiente y oportuna, asegurando la provisión de servicios de supervisión de calidad. El procedimiento se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos para pagar los servicios de las Empresas Supervisoras podrán provenir

- de ingresos del proyecto APP (cuentas de Patrimonio Autónomo) o fondos del Gestor Privado, conforme lo establezca el Contrato APP.
- b. La Empresa Supervisora será seleccionada en función de sus antecedentes y solvencia, los cuales deberán ser acreditados mediante documentación pertinente, así como su experiencia y nivel de especialización en la prestación de servicios de supervisión en proyectos APP. Para este propósito, la Entidad Delegante será responsable de verificar la inexistencia de impedimentos legales o conflictos de interés, conforme a la normativa aplicable.
 - c. Como criterio de selección, se considerarán requisitos relevantes, el tener un conocimiento técnico apropiado de las actividades específicas para la supervisión de los procedimientos relacionados y los posibles aspectos críticos de los mismos, así como el contar con procedimientos para procesar todos los documentos e información relacionados con las funciones de supervisión, a fin de proporcionar confianza, respecto de su capacidad para operar un sistema de supervisión.
 - d. Los términos de referencia y los Pliegos establecerán, de manera clara y precisa los requisitos específicos y experiencia previa que obligatoriamente se exigirá a las empresas en la supervisión de contratos APP.

9.4. Financiamiento de la supervisión

Como parte del diseño del Contrato APP, el estructurador deberá presupuestar adecuadamente el costo de supervisión para su incorporación en el modelo económico financiero y prever una fuente confiable de recursos para su financiamiento utilizando las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo. El uso de los recursos de estas cuentas deberá ser programado en el contrato de fideicomiso mercantil correspondiente, y para el desembolso de los fondos, se requerirá una instrucción expresa por parte de la Entidad Delegante.

9.5. Captura de la Empresa Supervisora

Un desafío sustancial durante el proceso de supervisión de un Contrato APP es el fenómeno de *captura regulatoria*, por lo que la Entidad Delegante deberá prevenir la ocurrencia de este riesgo potencial, dada la cercanía e interacción permanente entre el Gestor Privado y la Empresa

Supervisora. Como mecanismos de mitigación del riesgo, la Entidad Delegante deberá exigir la observancia de estándares éticos idóneos de leal satisfacción al interés general comprometido, y rechazo de prácticas corruptas o fraudulentas durante el desarrollo de la supervisión, una política de transparencia y una constante interacción con los distintos *stakeholders* involucrados en el proyecto, principalmente los usuarios; para preservar el equilibrio respecto a los objetivos de interés público que se buscan satisfacer con la ejecución del proyecto.

10. Misceláneos

La exigibilidad del cumplimiento de Niveles de Servicios e Indicadores de Desempeño o productividad al Gestor Privado, deriva del Contrato APP y el Pliego de Bases. Sin embargo, no se agota en ellos, sino que requiere un sistema que permita operativizar la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para ello, la Entidad Delegante debe aprobar las metodologías que permitan verificar con objetividad el cumplimiento de los indicadores de gestión, Niveles de Servicio y estándares de desempeño por parte del Gestor Privado, de conformidad con el Pliego de Bases y el Contrato APP. Estas metodologías se aplican a los Gestores Privados en la medida que no contravenga lo dispuesto en los respectivos Contratos APP que suscriba con la Entidad Delegante. En caso de discrepancia o contradicción, prevalece lo dispuesto en el respectivo Contrato APP.

Conforme el artículo 325 del Reglamento APP, es responsabilidad de la Entidad Delegante implementar los medios de verificación que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y Niveles de Servicio, de conformidad con el Contrato APP. El ejercicio de esta potestad demanda dotar de recursos físicos y humanos a la Entidad Delegante, con el fin de permitir directamente y a través de contratación de Empresas Supervisoras, desarrollar mecanismos para verificar si el Gestor Privado viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales y brindando los servicios que le corresponden.

Además, como medio de verificación objetiva del cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y Niveles de Servicio, la Entidad Delegante podrá desplegar equipos e instalarlos en el sitio de implantación del proyecto o en los espacios institucionales del Gestor Privado relacionados con el proyecto. Incluso, podrá entregarle la custodia de dichos equipos para realizar mediciones directas de los niveles de servicio.

Si producto de las actividades de monitoreo y supervisión se detectan incumplimientos contractuales, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización para la imposición de sanciones, multas o penalidades que correspondan al tipo de incumplimiento identificado, conforme a la normativa aplicable.

En el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas, la Entidad Delegante establecerá esquemas de difusión amigables con el usuario, que permitan monitorear el desempeño del Gestor Privado y el cumplimiento de los niveles de servicio. Asimismo, la Entidad Delegante podrá construir Indicadores de Eficiencia en base a los indicadores de disponibilidad y de calidad previstos en los Contratos APP.

Anexo I: Modelo de Acta de Inspección

Nombre del Gestor Privado

Fecha: _____

Hora de inicio: _____

Nombre y cargo de las personas responsables de la inspección (*tanto representantes de la Entidad Delegante, Inspectores o representantes de las Empresas Supervisoras*)

Nombre y cargo de las personas responsables del Gestor Privado (*Aplica a las inspecciones programadas. La ausencia del representante del Gestor Privado consta en acta*)

Aspectos sujetos a inspección

- Técnicos en Etapa Inversión
- Técnicos en Etapa Operativa
- Económicos y Financieros

Descripción de los aspectos supervisados (*recomendable indicar documento de sustento: Contrato APP, Norma Técnica, Norma Ambiental, Manual de Supervisión, Lineamientos, entre otros*).

Conclusiones y/o recomendaciones de la supervisión (*recomendable aplicar enfoque preventivo, de corresponder*)

Documentos recolectados durante la inspección (*incluye documentos registrados mediante fotografía, copia u otro*)

Indicar si inspección incluyó:

- Instalación o retiro de equipo).
Si fuese el caso, identificar el equipo, características técnicas y ubicación:
-
-
-
-

Comentarios adicionales de la Entidad Delegante (*en caso de negativa de los asistentes a firmar el Acta, precisar en el apartado*)

Comentarios adicionales del Gestor Privado

Hora de término: _____

Firmas:

Entidad Delegante

Gestor Privado

**Anexo II: Contenido Mínimo del Informe de Supervisión
(Informe periódico)**

Informe Nro. xx-(mes)-(año)-(APP)⁴

I. CARÁTULA (permite la identificación de la Empresa Supervisora)

Empresa Supervisora
Gestor Privado supervisado
Fecha de Supervisión
Modalidad de Supervisión
Unidad de la Entidad Delegante que recibirá el Informe
Nombre del archivo electrónico

II. RESUMEN EJECUTIVO

En no más de dos páginas, se detallará las tareas ejecutadas durante la Supervisión especificando la fecha, lugar y funcionarios de la Entidad Delegante que acompañaron a la Empresa Supervisora durante la visita (en caso de que corresponda), los incumplimientos observados refiriendo la página del informe principal en donde están detallados, las conclusiones con una apreciación general de la situación encontrada, las acciones recomendadas y la firma del supervisor.

III. CUERPO PRINCIPAL DEL INFORME

Los informes presentados por las Empresas Supervisoras serán sometidos a evaluación por la Entidad Delegante, a fin de verificar la calidad del trabajo realizado. Siendo el Informe el elemento que recoge el trabajo de la Empresa Supervisora y el que origina acciones de fiscalización y/o sanciones al Gestor Privado, éstos deberán estar correctamente preparados, libres de errores de interpretación, y con buena redacción y sustentación de los argumentos planteados, incluyendo la presentación de todos los elementos probatorios correspondientes.

⁴ Los informes son la herramienta esencial del trabajo de la Empresa Supervisora. La Empresa Supervisora asume plena responsabilidad por el contenido del informe, por tanto, dicho informe debe cumplir ciertos requisitos mínimos: i) Debe contener todos los aspectos relevantes del proceso de Supervisión; ii) Debe señalar todos los incumplimientos observados durante la visita de inspección y los detectados del análisis de la documentación evaluada; iii) Debe identificar acciones para evitar de manera preventiva que suceda algún incumplimiento que afecte a los usuarios; iv) Debe ceñirse a los requerimientos reglamentarios aplicables; y, v) Los informes también serán empleados para calificar la labor de la Empresa Supervisora.

Un informe con defectos, recarga la labor operativa de la Entidad Delegante, originando retrasos con los procedimientos administrativos y mayores costos de operación, por lo cual su gestión adecuada resulta fundamental en el mejoramiento de la administración de un Contrato APP. Por esta razón, la calidad y oportunidad de presentación de los informes serán tomados en cuenta para el procesamiento de los pagos a las Empresas Supervisoras, correspondiendo una penalidad en el pago programado en los casos que los informes presenten deficiencias que requieren la corrección posterior.

1) Objetivo

[Durante la etapa de inversión]

Emitir opinión técnica respecto al Informe Mensual de Obras N° (_____) Mes (....) Año (.....) presentada por la el Gestor Privado (_____), por trabajos ejecutados en el periodo día (....) mes (....) año (.....).

[Durante la etapa operativa]

Emitir valorización por la remuneración correspondiente al Pago por Disponibilidad correspondiente al Sub-Tramo identificado como (_____) de la Etapa (_____) del Proyecto (_____)

2) Antecedentes

Con fecha (_____) se suscribió el Contrato de Asociación Público-Privada para el financiamiento, diseño, construcción y explotación del proyecto (_____) entre la Entidad Delegante (_____) y (_____) en calidad de Gestor Privado.

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó en Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones correspondiente al Mes (....) Año (.....).

[Durante la etapa de inversión]

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó en Plan Anual de Obras correspondiente al Mes (....) Año (.....).

[Durante la etapa operativa]

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó en Plan Anual de Operaciones correspondiente al Mes (....) Año (.....).

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó en Plan Anual de Implementación de prácticas ambientales, sociales y de Gobernanza correspondiente al Mes (....) Año (.....).

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó en Plan Anual de seguimiento de riesgos y contingencias correspondiente al Mes (....) Año (.....).

[Durante la etapa de inversión]

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó el Informe Mensual de Obras N° (____) Mes (....) Año (.....) presentada por el Gestor Privado (_____), por trabajos ejecutados en el periodo día (....) mes (....) año (.....).

[Durante la etapa operativa]

Mediante documento (_____) de fecha (_____) el Gestor Privado presentó el Informe de liquidación de remuneración correspondiente al Pago por Disponibilidad correspondiente al Sub-Tramo identificado como (____) de la Etapa (____) del Proyecto (_____)

3) Aspectos materia de supervisión

(conforme lo desarrollado en los Manuales)

4) Análisis

(en la etapa de inversión)

- Obligación Contractual

Describir la obligación a cargo del Gestor Privado e indicar documento de sustento: Contrato APP, Norma Técnica, Norma Ambiental, Manual de Supervisión, Lineamientos, entre otros).

- Oportunidad de presentación del Informe

Verificar cumplimiento de plazos de presentación y requisitos de forma (por ejemplo, soporte físico, firmas, entre otros)

- Actividades desarrolladas por la Empresa Supervisora

Describir las acciones desarrolladas por la Empresa Supervisora durante el periodo de revisión, indicando si realizaron actividades de gabinete, reuniones, inspecciones o supervisión in situ. Adjuntar agenda y actas de las actividades de supervisión

- Equipo Técnico

Permite verificar el cumplimiento de las condiciones de equipo mínimo establecidos en el Contrato de Supervisión.

- Avance de Obra (calendario)

Reportar el avance físico del proyecto. Incluir el Plan de Obras, cotejando con los plazos contractuales, el nivel de avance presentado por el Gestor Privado y el nivel de avance advertido en las inspecciones (esto último, en caso corresponda).

Los hitos deben monitorearse individualmente, categorizando según su prioridad o necesidad de atención a través del siguiente **código de colores**:

(verde), avance conforme el Plan Anual de Obras.

(amarillo), existen retrasos en el cumplimiento del Plan Anual de Obra, no obstante, el Gestor Privado tiene capacidad para cumplir el plazo contractual de inicio de operación.

(rojo) existen retrasos en el cumplimiento del Plan Anual de Obra que ponen en riesgo el cumplimiento de los plazos contractuales de inicio de operación.

Finalmente, el informe contendrá las controversias generadas en el periodo y las alternativas de solución, si las hubiere.

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Identificar el cumplimiento de las obligaciones de esta etapa, incluyendo los avances en la gestión predial, liberación de interferencias, gestión ambiental (seguimiento periódico de riesgos ambientales y medición de huella de carbono conforme la metodología que emita la Autoridad Ambiental), accidentes de trabajo y obtención de permisos obligatorios. Descripción de avances, contingencias y alternativas de solución propuestas por el Gestor Privado. Verifican del Plan Anual de Cumplimiento de Obligaciones.

(en la etapa operativa)

- Obligación Contractual

Describir la obligación a cargo del Gestor Privado e indicar documento de sustento: Contrato APP, Norma Técnica, Norma Ambiental, Manual de Supervisión, Lineamientos, entre otros).

- Oportunidad de presentación del Informe

Verificar cumplimiento de plazos de presentación y requisitos de forma (por ejemplo, soporte físico, firmas, entre otros)

- Actividades desarrolladas por la Empresa Supervisora

Describir las acciones desarrolladas por la Empresa Supervisora durante el periodo de revisión, indicando si realizaron actividades de gabinete, reuniones, inspecciones o supervisión in situ. Adjuntar agenda y actas de las actividades de supervisión

- Equipo Técnico
Permite verificar el cumplimiento de las condiciones de equipo mínimo establecidos en el Contrato de Supervisión
- Cumplimiento de niveles de servicio o indicadores de desempeño, cálculo de la remuneración al Gestor Privado.

Reportar el cumplimiento de los niveles de servicios o indicadores de desempeño que miden la calidad de la infraestructura y prestación de los servicios contemplados en el contrato. Verificar cumplimiento de metas incluidas en el Plan Anual de Operaciones.

Aplicar las fórmulas de determinación de la remuneración al Gestor Privado (Pago por Disponibilidad). Verificar los informes de auto seguimiento presentados por el Gestor Privado.

Los hitos deben monitorearse individualmente, categorizando según su prioridad o necesidad de atención a través del siguiente **código de colores**:

(verde), Cumplimiento de los niveles de servicio e indicadores de desempeño. Sin aplicación de deducciones.

(amarillo), Cumplimiento parcial de los niveles de servicio e indicadores de desempeño imputable al Gestor Privado. Se aplican deducciones que no representan más del 5% de la remuneración del periodo sujeto a evaluación.

(rojo) existen incumplimientos de los niveles de servicio e indicadores de desempeño imputables al Gestor Privado. Se aplican deducciones superiores al 5% de la remuneración del periodo sujeto a evaluación o más de cuatro periodos en el año sujetos a deducción.

Se deberá reportar el cumplimiento de los indicadores de gestión, indicadores de desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios o niveles de servicio establecidos en el Contrato APP; así como la aplicación de deducciones, multas o sanciones pecuniarias. Asimismo, se incluirá la descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Gestor Privado. Se deberá generar también los reportes ambientales que incluyan las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental (seguimiento periódico de riesgos ambientales y medición de huella de carbono conforme la metodología que emita la Autoridad Ambiental), a cargo del Gestor Privado conforme al Contrato APP.

También se incluirá la descripción de los servicios que se prestan en el Contrato APP y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Gestor Privado directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontrato.

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales

Identificar el cumplimiento de las obligaciones de esta etapa, incluyendo el desarrollo de Encuestas de Satisfacción de usuarios (en caso de que corresponda al periodo).

Como parte de los temas financieros y económicos, se realizará el Reporte de garantías otorgadas por el Gestor Privado a sus financieras; remitir los Estados Financieros auditados que exija el Contrato APP y el reporte de las cuentas del Patrimonio Autónomo. El informe contendrá las controversias generadas en el periodo y las alternativas de solución, si las hubiere.

5) Conclusiones

En caso de cumplimiento a las obligaciones materia de supervisión, debe constar dicha situación de manera expresa.

En caso de incumplimiento a las obligaciones materia de supervisión, debe constar dicha situación de manera expresa, con la descripción precisa de la obligación contractual incumplida calificándola como un hecho constatado y recomendar su traslado a las áreas encargadas de la fiscalización.

6) Recomendaciones

Ejercicio de las acciones preventivas para evitar futuros incumplimientos.

IV. FOTOS Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

Son los sustentos fotográficos y documentos recibidos por la Empresa Supervisora, los mismos que deberán estar listados en un índice, y deben llevar los comentarios correspondientes en las leyendas.

Firmas:

Entidad Delegante o el Tercero Supervisor
Equipo Técnico



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA /AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.